

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA.

Circuito de Juzgado de Santa Marta.

E. S. D.

REF: PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA.

DEMANDANTE : GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA.

DEMANDADO : RAFAEL ANTONIO MAZENET AMAYA Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA : MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

RADICACIÓN : 47001-31-53-001-2023-00169-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CONFIN

ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, abogada titulada e inscrita, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, actuando en mi condición de Apoderada General de la empresa MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., sociedad legalmente constituida tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal (pagina22), en adelante MAPFRE, estando dentro del término legal, con todo respeto concurro a su Despacho para CONTESTAR LA SOLICITUD DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA interpuesta dentro de este proceso por la apoderada de la demandada del CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL — COFIN., lo cual hago en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN.

Mi cliente fue notificado de la existencia del proceso a través de correo electrónico de fecha 14 de noviembre de 2024, concediéndose en auto el término de 20 días para contestar la solicitud de llamamiento. En atención a lo anterior, contamos los términos, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, la notificación se entiende cumplida 2 días después de la notificación por correo e iniciamos el conteo el 19 de noviembre de 2024, por tanto, el término finalizaría el día **16 de diciembre de 2024**



CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PRINCIPAL

La demanda principal la contesto así:

EN CUANTO A LOS HECHOS

Para la contestación de los hechos es necesario advertir que mi cliente no ha participado en ninguno de los que involucran la relación médico-paciente o las relaciones con la entidad prestadora del servicio de salud que aparece como demandada y los demandantes, ni ha tenido conocimiento directo de los mismos. Teniendo en cuenta lo anterior, los contestamos de la siguiente manera.

UNO: No le consta a mi cliente este hecho, puesto que no participó en el mismo. MAPFRE desconoce si el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA se encontraba afiliado a la entidad promotora de salud SANITAS, en la fecha indicada en la demanda. Deberá la parte demandante demostrar este hecho. Mi cliente se atiene a lo probado en el mismo.

DOS: No le consta a MAPFRE este hecho, ni participó de forma directa o indirecta en la atención médica. Puntualizamos, conforme a la historia clínica presentada del paciente, el procedimiento médico y quirúrgico de la implantación de lentes oculares datan de las fechas 7 de marzo de del 2017 para el OJO DERECHO y 2 de mayo de 2017 del ojo izquierdo, sin embargo, nos atenemos al valor probatorio de la historia clínica del CENTRO OFTALOMOLÓGICO, a menos que el documento sea tachado por la entidad que lo expide.



Av. Libertador No. 26-86 cofinsantamarta@gmail.com

Tels. 421 2506 - 431 8373 Cel. 318-6053349 Santa Marta - Colombia

Y FPICRISIS Y EPICRISIS

Fecha de atención: 07/mar/2017

Paciente: GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA Edad: 74 Años HC (DI): 17176663

Entidad: SANITAS EPS Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO 1

Autorización: 74136630

DIÁGNOSTICOS

CATARATA, NO ESPECIFICADA (H269)

- (-)

PROCEDIMIENTOS: EXTRACCION EXTRACAPSULAR DEL CRISTALINO CON IMPLAN (137100) IRIDECTOMIA (BASAL, PERIFERICA Y TOTAL) SOD (757) (121400)

TRES: No le consta a MAPFRE que la EPS SANATIAS realizará la remisión para la atención en el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS, pero puntualizamos que, conforme a la historia clínica aportada Registra que la entidad es SANITAS EPS. Bajo el régimen contributivo. Nos atenemos al valor probatorio consignado en la historia clínica del paciente.

CUATRO: No le consta a MAPFRE este hecho. No obstante, conforme la historia clínica y la aceptación de este hecho por parte del Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA. Es claro que mi cliente se atiene a lo probado, a menos que se pruebe una situación distinta a la afirmada.

CINCO: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirecta, por tanto, no puede afirmarlo o negarlo. Sin embargo, solicitamos que sea tenida en cuentas las argumentaciones expresadas por el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y del Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA, en atención a la literatura médica en los casos de suministro de anestesia para el procedimiento médico de implantación de lentes oculares, requerido por el demandante. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe.

SEIS: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirecta. Mi cliente no puede afirmar o negar el mismo; pero se puntualiza que para la fecha (julio de 2018), MAPFRE NO TENÍA PÓLIZA VIGENTE, con la entidad que nos llama en garantía. En este punto nos atenemos a lo que se pruebe y solicitamos que sea tenida en cuenta lo consignado en la Historia y los contestado y expresado por el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y del Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA

SIETE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no participó en él. Quien puede afirmarlo o negarlo es la Clínica o el Dr RAFAEL AZENET, en ese sentido solicitamos que sea tenida en cuentas las argumentaciones presentadas por EL CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL, al expresar que el paciente no ingresó de urgencia, sino que el mismo se presentó a control post operatorio, el cual tenía previamente agendado y le manifestó al Dr. Las molestias que estaba presentando, en ese momento el paciente fue recetado con medicación: "ZYPRED GOTAS OFT. 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO, HASTA TERMINAR EL FRASCO (AGITAR ANTES DE APLICAR). Acumular gotas oft. 1 gota cada 4 horas ojo derecho derecho, hasta terminar el frasco. Prednisolona 1% gotas oft(. PRED F) 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO. DURANTE DOS MESES AGITAR ANTES DE APLICAR." Tal y como consta en la historia clínica de fecha 3 de mayo de 2017, alegando atención oportuna al paciente, tal como se evidencia en las pruebas documentales aportadas. En este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica.

OCHO: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirectamente. Mi cliente se atiene al tenor de lo consignado en la historia clínica, donde se relaciona un proceso de "capsulotomía posterior con YAG LASER en ambos ojos". La fecha de la realización de dicho procedimiento fue el 4 de abril de 2018. Puntualizamos, en esa fecha mi cliente NO TENÍA PÓLIZA VIGENTE con la entidad que nos llama en garantía. En relación con el acto médico no se evidencia mala praxis, pues este evento, pues este hecho denota que se veló por el restablecimiento de la salud del

paciente, y una vez realizado, se verifico que el estado de su visión correspondió al 100% de visión normal. Finalmente, solicitamos que sea tenida en cuentas las argumentaciones presentadas por EL CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y del Dr. RAFAEL MAZENET

AMAYA.

NUEVE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirectamente, quien puede afirmarlo o negarlo es la EPS. En este punto nos

atenemos a lo que se pruebe.

DIEZ: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirectamente, quien puede negarlo o afirmarlo es COFIN. Solicitamos que sea tenida en cuentas las argumentaciones presentadas por EL CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y del Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA. Conforme a la historia clínica tiene que efectivamente el CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS le practicó el examen

de optometría. Nos atenemos a lo probado.

ONCE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma de septiembre de directa o indirectamente. En atención a este hecho es menester indicar, que para la fecha 18 de septiembre de 2018 NO TENÍA PÓLIZA VIGENTE con la entidad

que nos llama en garantía. En este punto nos atenemos a lo probado.

DOCE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirectamente, mi cliente no puede afirmarlo o negarlo. Nos atenemos a lo que

se pruebe al interior del proceso.

TRECE: No es un hecho, es una argumentación que deberá probar el demandante. solicito que se tenga en cuenta lo expresado por esta entidad en el escrito de contestación CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y del Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA. Nos atenemos a

lo probado en el proceso.

CATORCE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirecta, quien puede afirmarlo o negarlo es el Dr RAFAEL MAZENET. En este

punto nos atenemos a lo consignado en la Historia.

QUINCE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa o indirecta. Quien puede afirmarlo o negarlo es la EPS. En este punto nos

atenemos a lo que se pruebe.

DIECISÉIS: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa, quien debe afirmarlo o negarlo son los demandados. Por ello, en este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica y al valor probatorio de los documentos.

DIECISIETE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa, por tanto, en este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica y al valor probatorio de los documentos.

DIECIOCHO: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa, por tanto, en este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica y al valor probatorio de los documentos.

DIECINUEVE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa, por tanto, en este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica y al valor probatorio de los documentos.

VEINTE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de forma directa. Además de que plantea argumentaciones de responsabilidad que no están acreditadas. Quien puede afirmar o negar estas afirmaciones son las demandadas. Por ello, en este punto nos atenemos a lo consignado en la Historia Clínica y lo que se pruebe.

VEINTIUNO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva de la parte demandante, en atención al tratamiento recibido por el paciente por parte de la EPS SANITAS Y COFIN SAS. Frente a este, punto, tal como hemos expresado en nuestras excepciones nos oponemos y nos atenemos a lo que se pruebe.

VEINTIDÓS: No es un hecho es una apreciación subjetiva de la parte demandante, la cual no cuenta con soporte probatorio. Nos atenemos a lo que se pruebe.

VEINTITRÉS: No le consta a MAPFRE este hecho, debe probarlo el demandante. Es claro que será carga de EPS SANTIAS referirse a este hecho por ser de su conocimiento. Nos atenemos a lo probado.

VEINTICUATRO: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no lo conoce de forma directa. Es carga probatoria del demandante conforme al 167 del CGP. Nos atenemos a lo que se pruebe.

VEINTICINCO: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no lo conoce de forma directa. Es carga probatoria del demandante conforme al 167 del CGP. Nos atenemos a lo que se

pruebe.

VEINTISÉIS: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de

forma directa. Nos atenemos a lo que se pruebe.

VEINTISIETE: No le consta a MAPFRE este hecho, pues no conoció ni participó en él de

forma directa. Nos atenemos a lo que se pruebe.

VEINTIOCHO: Es cierto conforme al poder.

EN CUANTO A LAS PETICIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Desde ya manifestamos que NOS OPONEMOS a que sean decretadas, en contra de mi

mandante, las pretensiones de la demanda.

PRIMERA: Mi cliente MAPFRE se opone a que se declaren cada una de las pretensiones

de la demanda principal hasta tanto no se demuestre falla en la atención hospitalaria por parte de la CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS y siempre y cuando no

prosperen las excepciones propuestas por esta entidad o mi cliente. Para este caso aún

no hay prueba de responsabilidad médica por negligencia o impericia en acto médico.

SEGUNDA: En relación con esta pretensión, nos referiremos como sigue:

-Habla la demanda de un reconocimiento de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA,

por concepto de daño a la vida de relación y/o alteración a las condiciones de existencia.

Ahora bien, en cuanto al daño de vida en relación solicitado por el demandante, es necesario manifestar que ese tipo de daño incumbe al accionante probarlo, pues en

criterios de las Altas Cortes, estos son PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS, que para

cuantificarse debe existir dentro del proceso elementos o pruebas que evidencien la

existencia o el grado de intensidad del mismo.

Al respecto ha dicho la Corte: "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial". Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y las cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, comoquiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil" (SCO35, rad. n.º 1997-09327-01).

De otro lado ha manifestado el Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2007, Exp. AG 2003-385:

"Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que los llamados troubles dans les conditions d'éxistence pueden entenderse como una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos" o "las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral". "El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial - que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. "En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario." (subrayado adicional).

Adicional a ello, tenemos que expresar que el perjuicio pretendido resulta excesivo conforme a la jurisprudencia establecida por la honorable Corte Suprema de Justicia, razón por la cual no debería ser reconocido.

-Habla la demanda de un reconocimiento de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), por concepto de **Daño Moral**, a favor del demandante el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA cuando de acuerdo con el criterio de las Altas Cortes, la valoración del mismo debe ser hecha por el juzgador en cada caso según su prudente juicio (Sentencias de 20 de febrero de 2008, Exp. 15980; 11 de julio de 2012, Exp. 23688; 30 de enero de 2013, Exp. 23998 y de 13 de febrero de 2013, Exp. 24296), y respetando los límites de condena que ha establecido por la Corte Suprema de Justicia), en ese mismo orden, expresamos que la Honorable Corte Suprema de Justicia sala civil en caso similares a este maneja un criterio más de reconocimiento de dicho perjuicio menor que el establecido en atención al perjuicio moral en casos de muerte y lesiones grave, puesto que entiende la Corte que la afectación de los ojos no obedece a un daño significativo en la pérdida de capacidad laboral. En ese orden de ideas solicitamos que sea tenido en cuenta las sentencias emitidas por la máxima autoridad jurisdiccional de la jurisdicción civil.

Adicional a ello, tenemos que expresar que el perjuicio pretendido resulta excesivo conforme a la jurisprudencia establecida por la honorable Corte Suprema de Justicia, razón por la cual no debería ser reconocido.

-Habla la demanda de un reconocimiento de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV), por concepto de **Daño fisiológico**, a favor del demandante el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA, conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia tenemos que el señor GONZALO dentro de su escrito de demanda está solicitando dos 2 perjuicios que resultan ser el mismo perjuicio, lo que en nuestro criterio, no podría ser reconocido. Es claro que podría ser un enriquecimiento sin justa causa, además que es claro que la RCE no es una fuente de enriquecimiento sino por el contrario es una fuente de reparación o subsanación de un daño sufrido. Por esta razón este perjuicio no puede ser reconocido.

Por lo anterior solicitamos no ser acogidas esta pretensión si no se cumple con la carga probatoria, toda vez que no debe existir una doble indemnización por un mismo daño.

TERCERA: Nos oponemos teniendo en cuanta la oposición a las anteriores pretensiones.

CUARTA: Nos oponemos teniendo en cuanta la oposición a las anteriores pretensiones

De esta forma damos por presentada nuestra oposición a las pretensiones de la acción principal.

OBJECIÓN A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Mi cliente presenta Objeción al Juramento Estimatorio o estimación razonada de la cuantía contenida en las Pretensiones presentadas en la demanda de la siguiente manera:

Aun cuando el artículo 206 del C.G.P. reza que el juramento estimatorio no aplica para la cuantificación de los daños extrapatrimoniales, le parece a mi cliente, que las sumas solicitadas por este conceptos de perjuicios exceden a los límites permitido y además no cuenta con soportes, especialmente aquellas que solicitan el pago por perjuicio de daños de vida en relación, tal y como lo alegamos en nuestra oposición a las pretensiones y no obedecen los precedentes jurisprudenciales (Sentencia del 9 de julio de 2012, sala de casación civil C.S.J., expediente 11001-3103-006-2002-00101-01, magistrado ponente Ariel Salazar Ramírez, sentencia 30 de septiembre de 2016 de la C.S.J. sala casación Civil).

PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRUEBAS PRESENTADAS EN LA DEMANDA

Nos pronunciamos con respecto a las pruebas aportadas por la parte demandante de la siguiente manera:

Solicito abstenerse de admitirlas y autorizar su incorporación, en consecuencia, no darle la calidad pretendida si no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 243 a 273 del C.G.P. en relación con lo siguiente:

- En cuanto a los documentos emitidos por terceros, se hace necesaria su ratificación.

CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierta la existencia del contrato de seguros y los amparos en él contenidos a través de la Póliza No. 1203215000198-1, en donde figura como Tomador y Asegurado el CENTRO DE OFTALMOLOGICA INTEGRAL COFIN SAS y como Beneficiario cualquier tercero afectado. Póliza tiene una vigencia que corresponde desde el 28 de abril de 2016 hasta el 27 de abril de 2017.

171

	INFORMACION DE LA POLIZA													
FECH	FECHA DE EXPEDICION VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO								
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	4	2016	INICIACION	00:00	28	4	2016	365	INICIACION	00:00	28	4	2016	365
	,	2010	TERMINACION	24:00	27	4	2017	300	TERMINACION	24:00	27	4	2017	300

SEGUNDO: Es cierta que la póliza tiene una modalidad de dos 2 años sunset.

TERCERO: Es cierto; en cuanto al objeto nos atenemos a literalidad de la póliza; sin embargo, puntualizamos que la póliza tiene sus condiciones y limitaciones que fueron aceptadas por el asegurado al contratarla.

CUARTO: Es cierto que la compañía recibió comunicación por parte del CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN reclamo en fecha 11 de diciembre de 2019 y 3 de octubre de 2022. Pero puntualizamos, que conforme a la modalidad de cobertura: Ocurrencia 2 años sunset, esta comunicación resulta extemporánea, configurándose la ausencia de cobertura conforme a la modalidad de ocurrencia de la póliza como lo explicaremos en las excepciones.

QUINTO: No es cierto como está redactado y explicamos. Aunque es cierto que existió un contrato de seguro celebrado entre mi cliente y CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN, no es menos cierto, que este contrato está regido por unos parámetros establecidos en la póliza, y en el caso particular hay dos situaciones que no permiten que se deba acceder a lo peticionado en este hecho.

La primera es que, a la fecha, aún no hay evidencia de responsabilidad por el acto médico relacionado con la atención brindada al señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA, tal y como se evidencia en la historia clínica y demás documentos arrimados a la fecha, por tanto, a la luz de la cobertura de la póliza, aún no se ha configurado siniestro alguno.

La segunda es que, aunque se configurara la responsabilidad civil por este acto médico, no se puede tener como un siniestro objeto de cobertura, toda vez que dentro de las condiciones particulares del contrato de seguro se estableció que la modalidad de cobertura para esta póliza era por OCURRENCIA (2 AÑOS SUNSET), es decir, que la póliza cubre la responsabilidad por ACTOS MÉDICOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE DICHA RESPONSABILIDAD SEA RECLAMADA POR PRIMERA VEZ DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O UN PERIODO MÁXIMO DE DOS AÑOS DESPUÉS DE FINALIZADA SU VIGENCIA. En este caso, el acto médico se produjo en fechas 7 de marzo de 2017 y 2 de mayo de 2017 y finalizó en el año 2018 (en la última fecha no había

póliza vigente con MAPFRE), puesto que la póliza estuvo vigente del 28 de abril de 2016 hasta 27 de abril de 2017, lo que implica, que los terceros o el asegurado tenían hasta el 27 de abril de 2019 para presentar reclamo directo a la Compañía por estos hechos, situación que no ocurrió en este caso, pues el mismo llamante confiesa que comunicó a MAPFRE el 11 de diciembre de 2019 (Situación que se debe entender confesada por la parte llamante en el hecho (4) cuarto de este llamamiento). Fecha para la cual ya había expirado la fecha límite de cobertura establecida en las condiciones particulares de la póliza para presentar el reclamo.

SEXTO: No es un hecho, es una argumentación que es cierta en cuanto a los servicios médicos objeto de cobertura; pero puntualizamos que la cobertura depende de las condiciones que se pactaron en la póliza y en ese sentido hay que tener en cuenta lo que ya argumentamos en el hecho anterior.

EN CUANTO A LAS PETICIONES DEL LLAMAMIENTO

En cuanto a las Peticiones del llamamiento nos oponemos a ellas toda vez que no está demostrado dentro del proceso que existe responsabilidad por parte del asegurado de mi cliente en el hecho, adicionalmente, como ya se expresó en la contestación a los hechos del llamamiento, el evento descrito en la demanda no goza de cobertura dentro del período de vigencia de la póliza por la que fuimos llamados, por tanto mostramos nuestra oposición, toda vez que los riesgos asumidos en el contrato de seguros se cubren conforme a las condiciones particulares consignadas en la póliza.

HECHOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Con el fin de enervar las pretensiones de la parte demandante, y amén de lo ya esgrimido en nuestra oposición a las pretensiones, me permito coadyuvar la excepción presentada por la demandada CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL y además proponer las excepciones de Inexistencia de Obligación del CENTRO DE OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS en el acto médico, Inexistencia de los Elementos que configuran la Responsabilidad Médica, Indebida cuantificación de perjuicios y la genérica.

De conformidad con lo previsto en el artículo 282 del C.G.P. solicito se sirva decretar cualquier medio exceptivo cuyos fundamentos resulten acreditados dentro del proceso.



EXCEPCIONES A LA DEMANDA PRINCIPAL

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL CENTRO OFTALÓMOGICO INTEGRAL COFIN SAS EN EL ACTO MÉDICO DEMANDADO

Solicita el demandante que se condene a la clínica (Centro OFTALMOLOGÍA Integral Cofín) por negligencia en el acto médico en el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA, alegando como pruebas al proceso, entre otros, la historia clínica y otras pruebas documentales, pues en su sentir hubo un nexo de causalidad entre la intervención quirúrgica de fechas 7 de marzo de 2017 en sus ojos derecho, y 2 de mayo de 2017 en sus ojos izquierdo. Esta intervención se presenta por implantación de lentes oculares los cuales resultan ser necesarios para la visión del señor GONZALO.

Frente a las argumentaciones del demandante, es necesario la revisión de la historia clínica del paciente, desde el momento en que ingresa al centro asistencial (CENTRO DE OFTALMOLOGÍA), la intervención quirúrgica, los acompañamientos con medicación, los procedimientos practicados y los antecedentes patológicos que presenta el paciente, hoy demandante.

Tenemos inicialmente que el paciente es intervenido por el Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA, en fecha las fechas antes mencionadas, tal como se avizora en la historia clínica.



Av. Libertador No. 26-86 Cel. 318-6053349 Santa Marta - Colombia cofinsantamarta@gmail.com

Tels. 421 2506 - 431 8373 INFORME QUIRURGICO Y EPICRISIS

Fecha de atención: 07/mar/2017

Paciente: GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA Edad: 74 Años HC (DI): 17176663 Entidad: SANITAS EPS Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO 1

Autorización: 74136630

DIÁGNOSTICOS:

CATARATA, NO ESPECIFICADA (H269)

- (-)

PROCEDIMIENTOS:

EXTRACCION EXTRACAPSULAR DEL CRISTALINO CON IMPLAN (137100) IRIDECTOMIA (BASAL, PERIFERICA Y TOTAL) SOD (757) (121400)

(..)



Av. Libertador No. 26-86 Tels. 421 2506 - 431 8373 Cel. 318-6053349 Santa Marta - Colombia cofinsantamarta@gmail.com

INFORME QUIRURGICO Y EPICRISIS

Fecha de atención: 02/may/2017

Paciente: GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA Edad: 74 Años HC (DI): 17176663

Entidad: SANITAS EPS Tipo de usuario: CONTRIBUTIVO 1

Autorización: 76610797

DIÁGNOSTICOS:

PRESENCIA DE LENTES INTRAOCULARES (Z961) CONVALECENCIA CONSECUTIVA A CIRUGIA (Z540)

- (-)

PROCEDIMIENTOS:

EXTRACCION EXTRACAPSULAR DEL CRISTALINO POR FACOEM (132300) INSERCION SECUNDARIA DE LIO FIJADO A IRIS (137203) (137203)

- (-)

Antes de la realización del procedimiento en sus ojos, fue necesarios el conocimiento del paciente, en atención a su intervención. Situación que en nuestro sentir resulta ser bastante clara, puesto que en contestación aportada por el Dr. RAFAEL MAZENET AMAYA. Podemos notar que el paciente le fue informado los beneficios y posibles riesgos de la operación médica. Como prueba de ello, se tiene el consentimiento informado, firmado por el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA.

CONSENTIMIENTO INFORMADO

UNIDAD O SERVICIO: CIRUGIA COFIN

DATOS DE IDENTIFICACION

- 1. Nombre del Usuario: CONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA
- 2. Historia Clinica Nº: 17176663
- 3. Nombre técnico del procedimiento que se va a realizar: FAQUECTOMIA MAS COLOCACION DE LENTE INTRAOCULAR
- Tipo de Anestesia (en caso de necesidad) LOCAL
- s Nombre Medico Responsable (s) RAFAEL MAZENET ANAYA
- A. DECLARACIONES

(..)

Y que los posibles riesgos previstos y complicaciones frecuentes más usuales son:

RIESGOS ANESTÉSICOS, ENDOFTALMITIS (INFECCION), HEMORRAGIA, EDEMA O DESCOMPENSACION CORNEAL, DEFECTOS REFRACTIVOS (HIPERMETROPIA, MIOPIA O ASTIGMATISMO), NECESIDAD DE COLOCAR UNA SUTURA DEPENDIENDO DE LA TECNICA QUIRÚRGICA SELECCIONADA, SUBLUXACION O LUXACIÓN DEL LENTE INTRAOCULAR, AFAQUIA, (Ausencia del Cristalino) DESPRENDIMIENTO DE LA RETINA, OPACIDAD DE LA CAPSULA POSTERIOR, POSIBILIDAD DE REINTERVENCIONES, RUPTURA DE LA CAPSULA POSTERIOR O DE LOS LIGAMENTOS QUE LA SOSTIENEN, EDEMA MACULAR Y TODOS LOS RIESGOS PREVISTOS Y NO PREVISTOS.

Dando claro que el paciente tenía plena conocimiento de la intervención médica realizada en sus ojos con el implante de lentes oculares. Es menester indicar que posteriormente a la operación el paciente se encontraba a satisfacción con la operación. Y el estado de salud de su vista era bueno. Resulta relevante indicar, que conforme la forma de redacción de los hechos de la demanda, da la impresión que el paciente de forma inmediata presentó problema.

De otra parte, el paciente siempre manifestó el inconveniente de nubosidad en los controles que se realizaron de forma posterior (post-operatorio), y tanto el CENTRO MÉDICO, como el Dr. Mazenet siempre estuvieron a cargo de la atención posterior al paciente, revisando el estado de salud de sus ojos, los controles correspondientes.

Frente a las complicaciones manifestadas por el demandante, tenemos que inicialmente al paciente le fue suministrado medicamentos oportunos los cuales se avizoran en la historia clínica de fecha 3 de mayo de 2017, en el cual le fue recetado una serie de medicamentos, los cuales fueron:

"ZYPRED GOTAS OFT. 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO, HASTA TERMINAR EL FRASCO (AGITAR ANTES DE APLICAR). Acumular gotas oft. 1 gota cada 4 horas ojo derecho derecho, hasta terminar el frasco. Prednisolona 1% gotas oft(. PRED F) 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO. DURANTE DOS MESES AGITAR ANTES DE APLICAR.",

Posteriormente al paciente se realiza un procedimiento de CAPSULOTOMIA POSTERIOR CON YAG LASER DE AMBOS OJOS. Y el resultado del procedimiento practicado, fue que el paciente contara con una visión de 20/20, lo que corresponde al 100% de la visión. De otro lado, la nubosidad en su visión, debido a un problema en su estado de salud, sin embargo, no puede hablarse de negligencia médica pues la historia clínica relata todas las atenciones brindadas por el CENTRO DE OFTALMOLOGÍA y el Dr. Mazenet.

Posteriormente la parte demandada ordenó una ecografía modo B y de forma simultánea se le indicó medicamentos "ATROPINA SULFATO GOTAR OFT # 1 (UNA) GOTA CADA 8 HORAS OJO DERECHO". De tal suerte que no puede hablar el demandante de una negligencia médica frente a la salud visual del señor GONZALO SALVATOR PANTOJA PLATA. Puesto que la intervención quirúrgica fue adecuada, además de ello, en cada

ocasión que el demandante requirió atención, siempre le fue brindada. Y el paciente siempre fue mejorado su proceso de visión.

Frente al mismo, la Clínica brindó de manera oportuna e idónea todos los servicios médicos y hospitalarios al paciente de acuerdo con la patología presentada.

Fue tanta la diligencia desplegada por la Clínica, que siguió con el especial cuidado en la atención, empleando todos los equipos y personal médico necesario para el restablecimiento de su salud.

Es por ello que, conforme a las pruebas obrantes en el proceso, se puede indicar, con meridiana precisión, que la Clínica y el Dr. MAZENET obraron diligentemente en la atención del señor, pues no existe en el proceso prueba médico-científica o de otro tipo, que indique siquiera, a título de indicio leve o pueda probar, uno cualquiera de los elementos de la responsabilidad de la Clínica en relación con el personal médico que trató al señor. Pues está probado que la Clínica actuó con oportunidad y pertinencia, sin haber quebrantado reglamentos o protocolos establecidos en la lex artix, por ello, no se puede imputar responsabilidad a la Clínica por los daños con que ingresó el paciente a la Clínica y los que sufrió como consecuencia de las complicaciones que presentó a partir de su ingreso.

En ese sentido, la Doctrina ha aceptado que

"la negligencia se traduce en la no aplicación de las técnicas médicas y los procedimientos terapéuticos, cuando éstos son conocidos por el facultativo y, a pesar de ello, no los utiliza en su accionar, agravando la salud del paciente".

Situación que no se aplica al caso en examen, toda vez que está probado hasta la saciedad, que la Clínica (y el Dr. MAZENET) realizó un diagnóstico y atención temprana y con base en él empleó todos los procedimientos médicos necesarios para intentar restablecer y mantener la salud visual del señor. De tal suerte, que no puede hablarse en este caso de negligencia o imprudencia de parte del CENTRO DE OFTALOMOGÍA INTEGRAL.



INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD MÉDICA EN RELACIÓN CON EL CENTRO DE OFTALOMOGÍA INTEGRAL COFIN SAS

Doctrinaria y normativamente para que se configure la Responsabilidad derivada del acto médico, es necesario que se configuren sus elementos esenciales. En relación con la Responsabilidad Médica, que es la que se ventila en esta acción, la culpa del agente debe ser establecida por el demandante, de acuerdo con los artículos 2144 y 2184 del Código Civil que equipara dicha actividad a la de los mandatarios, cuya determinación de la prestación defectuosa de su servicio está supeditada a que se demuestre su culpa.

De acuerdo con ese lineamiento los elementos constitutivos de la responsabilidad médica son:

1-El daño que lesiona o pone en peligro un bien jurídicamente tutelado.

2-La culpa o falla.

3-El Nexo causal.

Los anteriores elementos deben darse simultáneamente, ya que ante la ausencia de uno de ellos no es posible hablar de indemnización de perjuicios por la responsabilidad civil médica.

Examinemos el primero.

-El daño, el cual tiene su fuente en el artículo 1494 del C.C., en la medida que el acto médico haya inferido injuria o daño a otras personas, sólo adquiere relevancia en la medida en que se le pueda imputar jurídicamente al demandado. Adicionalmente en este caso es necesario afirmar, que la parte actora afirma que el daño sufrido obedece al desprendimiento de retina, el cual sentir de la parte actora se ocasionó por las intervenciones quirúrgicas realizadas, no obstante, dentro del proceso no se encuentra acreditado una prueba médico científica que llegue a determinar que el señor GONZALO, tuvo un desprendimiento de retina con ocasión a las cirugías realizadas, además de ello, varios de sus reproches son resultan validos conforme a la literatura médica. Son estas razones lo que llevaría al demandante a presentar una pretensiones de perjuicio morales, vida en relación y daño fisiológico, de los cuales nos oponemos tal y como lo manifestamos en nuestra OPOSICIÓN a las pretensiones, este perjuicio no está demostrado, por tanto, resulta ausente en forma integral como elemento esencial para



la configuración de la Responsabilidad Civil Extracontractual, amén de que no se le puede imputar a la Clínica.

-La culpa o Negligencia en el comportamiento de la entidad o personal médico: que corresponde al error de conducta, en la cual no hubiera incurrido otra persona o entidad, puesta en iguales condiciones que el presunto autor del daño. Conforme a las pruebas allegadas por la parte demandante y la inicialmente accionada, se evidencia que no existió culpa en los estándares de conducta en la práctica médica por parte de la CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFÍN S.A.S., toda vez que esta institución de salud fue donde se desarrolló la operación que recibió el paciente, a través del Dr. RAFEL ANTONIO MAZENET las mismas fueron desarrolladas sin mayor inconveniente. Es menester indicar que el paciente antes de la realización de los procedimientos quirúrgicos de fecha 7 de marzo de 2017 y 2 de mayo del 2017, se le brindo la información correspondiente, la cual quedo sentada dentro del consentimiento informado, documento firmado por el paciente y aportado al proceso; además de ellos, es claro que las operaciones antes mencionadas fueron realizadas con éxito, puesto que está determinado dentro de la historia clínica que posteriormente a la atención médica, el paciente quedo con el resultado esperado (inicialmente), sin embargo, es necesario manifestar que el demandante tiempo después comenzó a presentar incomodidad, por manifestar presentar manchas, tal como relata en el hecho 6 de la demanda. En atención a esta situación, tenemos que el paciente es atendido por los control operatorio de fecha 3 de mayo de 2017, en el cual le fue recetado una serie de medicamentos, los cuales fueron: "ZYPRED GOTAS OFT. 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO, HASTA TERMINAR EL FRASCO (AGITAR ANTES DE APLICAR). Acumular gotas oft. 1 gota cada 4 horas ojo derecho derecho, hasta terminar el frasco. Prednisolona 1% gotas oft(. PRED F) 1 GOTA CADA 4 HORAS OJO DERECHO. DURANTE DOS MESES AGITAR ANTES DE APLICAR.", de forma posterior el paciente se presentó nuevamente a control post-operatorio; donde manifestó seguir presentado el nublado, del cual imposibilitada su visión, razón por la cual el centro médico le ordenó el procedimiento de capsulotomía posterior con yag láser, con la finalidad de que el señor lograra ver mucho mejor y eliminar la nubosidad. Situación que fue de este modo, toda vez que el mismo, que el señor GONZALO quedo con una vista 20/20, lo que se puede traducir con una vista 100%. A pesar de esta situación, lamentablemente meses de meses (12de septiembre año 2018), el paciente seguía presentando problemas con la vista. Lo que cual resultó en ecografía ocular modo B. y posteriores atenciones médicas.

Si de forma objetiva realizamos el estudio del comportamiento del actuar médico tanto de la CENTRO OFTALMOLOGÍA CENTRAL, como por parte del Dr. RAFEL ANTONIO MAZENET tenemos que en ningún momento al paciente se le negó el acceso al centro de la salud o hubo barreras para acceder al mismos, además de ello, tenemos que la

atención fue oportuna, suficiente y completa porque es claro que cada vez que paciente requirió atención del CENTRO COFIN y del personal médico, este siempre estuvo presente. Desde atención del paciente con médicamente, los controles post-operatorios, el procedimiento de capsulotomía, la ecografía ocular, entre otras, son situaciones que permite inferir que el paciente recibió la atención médica requerida, de acuerdo al cuadro clínico que presentó. La conducta realizada por la Clínica (COFIN) se encuentra debidamente documentada en la historia clínica que reposa en el expediente, por tanto, su actuación se ajustó a los estándares establecidos en la lex artis y no hay negligencia o imprudencia detectable en su proceder, toda vez que la conducta adoptada en la atención médica fue la que cualquier otro profesional en las mismas condiciones hubiera adoptado conforme al estado de salud del paciente.

La jurisprudencia ha reconocido que la responsabilidad médica no se encuentra comprometida por la falta de equipos necesarios para lograr un diagnóstico eficaz y rápido, ni se cuestiona la falta de médicos especialistas en determinada sede, sino que se analiza el hecho dañoso dentro del marco de las posibilidades de acción de la entidad (COLOMBIA. CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 14 de diciembre de 2004. Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra. Sentencia Número 13923), pues en su sentir el médico no se le exigen milagros ni imposibles, ni intentar aquello que escapa a sus posibilidades, pero que está dentro de las que tiene otro, pues su diligencia está en poner al servicio de su ministerio todos los conocimientos del caso, toda la diligencia, todo el cuidado, toda la prudencia que un médico, en igualdad de circunstancias, habría empleado, de ser ese médico idóneo, prudente y diligente en el ejercicio de su profesión. De allí que las apreciaciones sobre la atención médica no pueden indicar mala práctica o falla por parte del CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL CIFIN SAS. Así las cosas, no está configurado el elemento culpa, necesario para la configuración de este tipo de responsabilidad.

Ha expresado la Corte en Sentencia SC13925-2016, Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01, de fecha 30 de septiembre de 2016, lo siguiente:

"La culpa civil, en suma, se concreta en un error de cálculo frente a lo que es objetivamente previsible. Si el actor previó o no que su conducta podía derivar en un evento dañoso es irrelevante para efectos de alcanzar el nivel de culpa sin representación. Lo importante es que haya actuado (o dejado de actuar) por fuera del rango de sus posibilidades de acción respecto de lo que está jurídicamente permitido. Sólo así se logra entender el factor de reproche subjetivo de la responsabilidad civil como una postura del entendimiento y no como voluntariedad de la conducta moral.

La culpa civil sólo logra configurarse cuando se verifican las posibilidades reales que el agente tuvo al ejecutar su conducta. Luego, no hay culpa extracontractual cuando el daño ha acontecido en circunstancias tales que el agente no tuvo la oportunidad de prever (se reitera que no interesa si en efecto las previó o no), es decir cuando no tuvo la opción de evitar el daño

«La previsibilidad no hace referencia a un fenómeno psicológico, sino a aquello que debió ser previsto, atendidas las circunstancias. (...) No hay culpa cuando el hecho no pudo razonablemente ser previsto. (...) El deber concreto de cuidado sólo puede ser determinado sobre la base del contexto de la conducta (lugar, medios, riesgos, costos, naturaleza de la actividad emprendida, derechos e intereses en juego)». (BARROS BOURIE, Tratado de responsabilidad extracontractual. pp. 86, 90)".

-En relación con el Nexo de Causalidad: Es claro, que sin encontrar una culpa imputable a la CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL en la práctica médica, difícilmente puede hallarse una conexión entre el comportamiento de esta entidad a través de su personal de atención y los perjuicios alegados por los accionantes. En este caso, tenemos que el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA, ingreso al centro médico, con ocasión a una intervención quirúrgica y que el mismo presentó inconvenientes de nubosidad de forma constante, situación que afectaba su vista, igual ello no quiere decir que el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL Y/O el Dr. RAFAEL ANTONIO MAZANET dejo de prestar toda la asistencia médica que necesitaba de acuerdo al estado de salud del paciente, tal y como se constata en la historia clínica. Así las cosas, la Clínica cumplió con los parámetros establecidos en la lex artis a fin de restablecer el estado de salud del paciente, sin omitir procedimientos o acciones que pudieran mejorar su condición médica, por el contrario, la finalidad de los procedimientos siempre fue restablecer su salud.

Así las cosas, no existe nexo causal que vincule el acto médico de esta Clínica con los perjuicios que se demandan.

En sentencia del 2 de mayo de 2002 de la sección tercera del Consejo de Estado, expediente 13477 dijo:

"El accionante también tiene que demostrar en juicio la causalidad adecuada entre el daño padecido y la conducta de riesgo imputada al Estado mediante prueba directa o indirecta, porque la Ley no ha señalado en materia de relación causal ni presunciones legales respecto de las cuales, probado un hecho (s) el legislador infiera su causalidad adecuada, ni tampoco los conocimientos del Juez sobre la

realidad social lo autorizan para deducir con certeza el nexo de causalidad eficiente y determinante. La prueba de nexo puede ser: a) Directa mediante los medios probatorios que lo representan por sí mismo y/o b) Indirecta, mediante indicios; este medio de convicción lógico indirecto, requiere de la demostración de unos hechos indicadores que apunten con fuerza el hecho indicado".

En una de sus obras el tratadista Javier Tamayo Jaramillo comenta lo siguiente:

"En principio, la responsabilidad médica supone también la prueba del nexo causal entre el hecho del agente y el daño. Así las cosas, tratándose generalmente de una responsabilidad basada en la culpa probada, el demandante debe establecer un nexo de causalidad entre la culpa del médico y el daño sufrido por el paciente.

Ahora, el tipo de daño permite a menudo, de entrada, descartar o afirmar la relación de causalidad. Si se prueba, por ejemplo, que el médico utilizó injustificadamente un instrumental infectado, y el paciente sufre una infección en el sitio donde se produjo el acto médico, el juez puede inferir que esa culpa por negligencia tiene incidencia causal en el daño, así no se demuestre con exactitud que la infección fue producida por el instrumental. En cambio, sí, pese a la culpa de utilizar un instrumento contaminado, el paciente sufre un daño originado en la destrucción de un nervio, fácil es descartar el nexo de causalidad entre la culpa y el daño.

Pero no siempre la situación es así de fácil. En efecto, puede suceder que los indicios de causalidad entre culpa y daño no sean tan contundentes como en el ejemplo anterior y el juez no tenga la convicción de ese nexo causal. Piénsese en el médico que formula un antibiótico equivocado a un paciente que muere de la infección que pretendía curar. En ese caso el demandante debe establecer, no solo esa negligencia del médico, sino también que sin ese comportamiento culposo el daño no se habría producido.

En efecto, el médico puede alegar que el paciente podría de todas formas haber fallecido como consecuencia de la infección, así le hubiese formulado médicamente lo correcto. Es decir, podría alegar que no aparece demostrado que su culpa fue la causa de la muerte de la paciente." (De la Responsabilidad Civil Tomo I, Editorial Temis, Bogotá, 1999, págs. 239 y 240).

De la misma manera, la Jurisprudencia indica que:

"...Tratando la responsabilidad civil de los médicos por la prestación del servicio profesional, desde hace algún tiempo, la Corte ha venido predicando que ésta es

una responsabilidad que se deduce mediando la demostración de la culpa, independientemente de que la pretensión indemnizatoria tenga una causa contractual o extracontractual." (Corte Suprema de Justicia, Bogotá 30 de Enero de 2.001, M.P. Dr. José Fernando Ramírez Gómez)

SUBSIDIARIA

INDEBIDA CUANTIFICACIÓN DE PERJUICIOS

No obstante, lo anterior, en el remoto caso de una improbable condena en contra de la entidad CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS., consideramos que la cuantificación de los perjuicios realizada por el apoderado de los demandantes carece de soporte, lo cual sustentaremos de la siguiente manera:

En primer lugar, a pesar de que se encuentran individualizados, no están debidamente soportados, por lo que se desconoce lo establecido por las Altas Cortes (Corte Suprema de Justicia Sala Civil) en cuanto al reconocimiento de los **PERJUICIOS MORALES**, donde se establece que éstos deben ser probados y que corresponde al Juez la tasación de los mismos, de acuerdo con cada caso.

Es claro que la presente demanda, no cumple con el requisito exigido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. que establece que el demandante deberá expresar:

"4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad".

Pues es claro que las pretensiones presentadas por la parte demandante exceden los límites establecidos por la jurisprudencia frente a su reconocimiento. Llama poderosamente la atención, que la parte actora presente unos perjuicios exagerados, dando la impresión que los mismo debe ser reconocidos mucho más allá de los máximos permitidos. En atención a ello, amablemente solicitamos que en caso de algún tipo de reconocimiento respecto al perjuicio moral, él mismo solo sea reconocido siguiendo los lineamientos de la jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, máxima autoridad en material civil y no en la forma pedida por la parte actora.

En segundo lugar, el perjuicio reclamado en caso de ser reconocido, en nuestro sentir no debe ser reconocido al máximo tope establecido por la jurisprudencia, toda vez que en caso estudiados por la Corte Suprema de justicia en el perjuicio moral. Puesto conforme

a las múltiples jurisprudencias de la Honorable corte, tenemos que en los casos estudiados en caso de pérdida visual la Corte se abstiene de realizar reconocido a los máximos permitidos y solo realiza reconocido hasta la suma de \$40.000.000, en atención a una persona que perdido la totalidad de su visión, conforme a sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil. M.P. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, SC 21828-2017, radicación No. 08001-31-03-009-2007-00052-01 e incluso en algunos de los casos sumas inferiores a la mencionada, como podría ser el caso analizado. Puesto que el caso estudiado por la Corte es un caso de pérdida de visión.

En atención al perjuicio de **vida en relación** tenemos que la parte actora pretende el reconocimiento de CIEN SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (100 SMLMV) para el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA. Ahora bien, en cuanto al daño de vida en relación solicitad, es necesario manifestar que ese tipo de daño incumbe al accionante probarlo, pues en criterios de las Altas Cortes, estos son PERJUICIOS MORALES OBJETIVADOS, que para cuantificarse debe existir dentro del proceso elementos o pruebas que evidencien la existencia o el grado de intensidad del mismo.

Al respecto ha dicho la Corte: "a diferencia del daño moral, que corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo, el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona, que puede verse alterada, en mayor o menor grado, a causa de una lesión infligida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte en su momento denominó "actividad social no patrimonial". Dicho con otras palabras, esta especie de perjuicio puede evidenciarse en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y las cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también en la privación que padece el afectado para desplegar las más elementales conductas que en forma cotidiana o habitual marcan su realidad. Podría decirse que quien sufre un daño a la vida de relación se ve forzado a llevar una existencia en condiciones más complicadas o exigentes que los demás, comoquiera que debe enfrentar circunstancias y barreras anormales, a causa de las cuales hasta lo más simple se puede tornar difícil" (SC035, rad. n.° 1997-09327-01).

De otro lado ha manifestado el Consejo de Estado, en sentencia del 15 de agosto de 2007, Exp. AG 2003-385:

"Por su parte, en la doctrina francesa se ha considerado que los llamados troubles dans les conditions d'éxistence pueden entenderse como una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos" o "las modificaciones aportadas al modo de vida de los demandantes por fuera del mismo daño material y del dolor moral". "El reconocimiento de indemnización por concepto del daño por alteración grave de las condiciones de existencia es un rubro del daño inmaterial - que resulta ser plenamente compatible con el reconocimiento del daño moral-, que, desde luego, debe acreditarse en el curso del proceso por quien lo alega y que no se produce por cualquier variación menor, natural o normal de las condiciones de existencia, sino que, por el contrario, solamente se verifica cuando se presenta una alteración anormal y, por supuesto, negativa de tales condiciones. "En otras palabras, para que sea jurídicamente relevante en materia de responsabilidad estatal, el impacto respecto de las condiciones de existencia previas ha de ser grave, drástico, evidentemente extraordinario." (subrayado adicional).

De forma adicional, se expresa que el mismo resulta exagerado y no respeta los límites establecidos por la Honorable Corte Suprema de justicia. Razón por la cual solicitamos que el mismo sea reconocido.

En atención al perjuicio de **FISIOLOGICO** pretendido por la parte actora, manifestamos que el mismo NO debe ser reconocido en ningún sentido, puesto que conforme a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y conforme a la compresión de los perjuicios, tenemos que dicho perjuicio no puede ser reconocido y al mismo el tiempo reconocido del perjuicio de vida en relación. Pues estaríamos hablando de un doble reconocimiento de un mismo perjuicio. Esta situación resultaría completamente injusta, en todo los sentido posible. Como fundamento de esta afirmación tomamos las sentencias:

*CSJ Civil sentencia de 28 abril de 2014, exp. 2009-00201-01; reiterada en sentencia de 5 agosto de 2014, exp. 2003-00660-01.

*CSJ Civil sentencia de 25 de noviembre de 1992, exp. 3382.

*CSJ Sentencia STC 17252-2019 del 18 de diciembre de 2019. Ex

"Perjuicios inmateriales. El "daño fisiológico" cual lo invoca el petitum de la demanda [fl.20 c-1], consistente en el mismo "daño a la vida de relación" según

nomenclatura de esta Sala¹ y definido como la afectación a la «vida exterior, a la intimidad, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima".

"Esa clase de perjuicio, tiene dicho la jurisprudencia, es de estirpe extrapatrimonial por referirse a la alteración de las condiciones de existencia al no poder seguir disfrutando de los placeres de la vida o realizando las funciones vitales y se concreta «(...) sobre intereses, derechos o bienes cuya apreciación es inasible, porque no es posible realizar una tasación que repare en términos absolutos su intensidad», tiene su reflejo en el ámbito «(...) externo del individuo (...)», en los «(...) impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones temporales o definitivas» que debe soportar la víctima en el desempeño de su entorno «(...) personal, familiar o social».

"(...)

"La valoración de esta clase de perjuicio por ser inmaterial o extrapatrimonial se ha confiado al discreto arbitrio de los falladores judiciales, sin embargo, ello no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas (...)".

"Por ello, para su cuantificación deben apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad; y en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento". (sublínea fuera de texto)."

En ese orden de ideas solicitamos el mismo sea negado.

-

 $^{^{\}rm 2}$ CSJ Civil sentencia de 25 de noviembre de 1992, exp. 3382.

EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA

En caso de encontrar probada alguna otra excepción en el curso de este proceso que tenga relación con los hechos debatidos, se sirva declararla de oficio.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AUSENCIA DE COBERTURA EN ATENCIÓN A LA CLAÚSULA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA DE RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MÉDICAS No. 1203215000198 – MODALIDAD DE COBERTURA

Dispone el artículo 1056 del Código de Comercio:

"Con las restricciones legales el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

La anterior disposición, consagra la facultad del asegurador para limitar la cobertura según sus posibilidades técnicas y económicas, ya que es deber del asegurador, velar por una equivalencia entre los riesgos asumidos y el volumen de primas generados, de donde finalmente, provienen las indemnizaciones de los siniestros causados dentro de un periodo definido en el tiempo, según la vigencia del seguro.

Es claro que al ser una actividad comercial y de naturaleza patrimonial, el asegurador debe garantizarle a su grupo de asegurados, que sus proyecciones económicas son las indicadas para responder en un futuro integralmente con todas las obligaciones adquiridas. Es por eso, que el seguro es una figura limitada contractualmente en punto a la cobertura patrimonial, ya que los riesgos no se pueden asumir integralmente sin límites de ninguna clase, ya que tal pretensión llevaría al traste con la institución, la cual debe tener claramente unas proyecciones matemáticas expresados en los límites patrimoniales de las obligaciones a cargo del asegurador, para que esta sea viable, de los que podemos mencionar los deducibles, el coaseguro, las exclusiones, las franquicias, el infraseguro, etc. Esta facultad legal tiene claro amparo en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad reconocido constitucionalmente en el artículo 333 de la Constitución Nacional, que ha sido interpretado en punto a la libertad contractual, por la Corte Constitucional en sentencia C-385 de 1995, de la siguiente manera:

"Dentro de un sistema jurídico que, como el nuestro, reconoce —aunque no con carácter absoluto- la autonomía de la voluntad privada, es lo normal que los particulares sometan los efectos de sus actos jurídicos a las cláusulas emanadas del mutuo acuerdo entre ellos, siempre que no contraríen disposiciones imperativas de la ley, comúnmente conocidas como normas de orden público.

"Hay pues, en materia contractual dos ámbitos bien diferenciados, respecto de cada uno de los cuales la función del legislador varía sustancialmente el que corresponde regular al Estado mediante preceptos de obligatorio e ineludible cumplimiento, en el cual no cabe la libre decisión ni el convenio entre las partes, aunque estén de acuerdo, por cuanto no es el suyo el único interés comprometido o en juego sino que está de por medio el interés público, o en razón de la necesidad de proteger a uno de los contratantes que el ordenamiento jurídico presume más débil que el otro; y el que; por repercutir tan sólo en el interés de los contratantes sin afectar el de la colectividad y siendo claro el equilibrio entre ellos, corresponde a su libertad y dominio, como dueños de las decisiones que estimen más adecuadas y oportunas en busca de sus respectivas conveniencias.

"En el último terreno enunciado, es tarea del legislador la de proveer la norma aplicable cuando se da el silencio de los contratantes, disponiendo así, en subsidio de la voluntad de éstos, las consecuencias de ciertas situaciones jurídicas".

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con las pretensiones de la demanda, la acción va encaminada a que se declare la responsabilidad de la demandada por los daños ocasionados al señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA, producto de una responsabilidad civil en el acto médico por parte de la accionada.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que la demandada es el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS, quien nos llama en garantía con base en el contrato de seguros contenido en la póliza No. 1203215000198-1, presentamos nuestra excepción la cual se fundamenta en lo siguiente:

- El contrato de seguro suscrito entre mi cliente y CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS, ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra el asegurado como consecuencia de la prestación de los servicios profesionales de atención médica.
- 2. El contrato de seguros suscrito entre MAPFRE SEGUROS y el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS, tiene como parte integrante del mismo las condiciones particulares, las cuales establecen el marco en que se desarrollará el mismo. Este



condicionado es Ley para las partes y tanto el asegurador como asegurado o tomador deben ceñirse a él en su contenido.

- Dentro de las condiciones generales y particulares del contrato de seguros se estableció como MODALIDAD DE COBERTURA, la de por OCURRENCIA (2 AÑOS SUNSET) (VER CARÁTULA DE LA PÓLIZA)., la cual quedó estipulada de la siguiente forma:
- **1.4. Este seguro cubre** la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o, que diera origen a las "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
 - A) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
 - B) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.
 - C) Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha dentro del periodo de dos años establecido en la póliza.

Conforme a los parámetros del artículo 1602, 1603 del C.C. y lo regulado en el 1056 del C. de Co., de cara a lo estipulado en cláusula contractual transcrita, y teniendo en cuenta que la atención médica brindada al señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA se realizó en fecha 7 de marzo de 2017 hasta el año 2018 (cuando no había póliza vigente); se puede colegir que la póliza estuvo vigente hasta el 27 de abril de 2017, lo que implica, que los terceros o el asegurado tenían hasta el 27 de abril de 2017 para presentar reclamo directo a la Compañía por estos hechos, situación que no ocurrió en este caso, pues el reclamo a la Compañía realizado por el asegurado data del 11 de diciembre de 2019, situación que se debe entender confesada por la parte llamante en el hecho 4 cuarto de este llamamiento, fecha en la cual ya había expirado la fecha límite de cobertura establecida en las condiciones particulares de la póliza, por tanto, la póliza no cubre la responsabilidad por esos Actos Médicos ya que no se presentó reclamación durante la vigencia de la póliza o un período máximo de dos años después de finalizada su vigencia, por ello, a la luz de las condiciones particulares del contrato de seguros y las normas del Código de Comercio, no existe cobertura dentro de la póliza por la que fuimos llamados en relación con los hechos que soportan la demanda.

Igualmente queremos recalcar que, dentro de las OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO se encuentra la de notificar a la Compañía cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, cosa que efectivamente tampoco ocurrió.



Así las cosas y de acuerdo con las pretensiones de los demandantes y los fundamentos fácticos en que se fundamentan esas pretensiones, y el contrato suscrito entre CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS., es claro que no existe cobertura para este evento, por lo que solicitamos al Juez, que en el remoto caso de condena en contra de CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL COFIN SAS, no se traslade la misma a mi cliente, pues no hay lugar al reconocimiento del pago de la indemnización en cabeza de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. por no tener cobertura bajo la modalidad contratada en el seguro.

AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DE MAPFRE SEGUROS

Como quiera que mi cliente ha sido llamado en garantía por el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL, conforme a la póliza de Responsabilidad Civil Profesional Instituciones médicas contratada, frente a lo anterior es menester manifestar como ya lo hicimos en la oposición a las pretensiones, que ninguna de las instituciones de responsabilidad aquiliana o administrativa es aplicable al asegurador, ya que no fue por un hecho propio de ella que ocurrió el acto médico, ni por el hecho de alguno de sus dependientes, razón por la cual, en caso de existir un factor de atribución de la responsabilidad en contra del CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL, el mismo no puede aplicarse solidariamente frente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

En este punto es preciso señalar que los contratos de seguros, como todo contrato, se rigen por diversas disposiciones legales y contractuales, las cuales delimitan la responsabilidad de la aseguradora, de tal suerte que en este caso, la compañía de seguros jamás ha participado en el acto médico señalado en las pretensiones de la demanda, y lo que la vincula con el CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL es una póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, por tanto, la responsabilidad de la compañía de seguros no nace por los presupuestos consignados en los artículos 90 de la C.N. o los artículos 2341 y ss del Código Civil (Responsabilidad civil), los cuales sólo se podrán atribuir a los demás demandados en caso de una condena adversa; pero jamás a la compañía de seguros, pues no existe solidaridad de mi cliente en estos hechos, pues su obligación tiene su fuente en un contrato de seguros, con las limitaciones que impone la Ley y las condiciones de la póliza tomada por el asegurado.

En ese orden de ideas, en caso de improbable condena en contra del CENTRO OFTALMOLOGÍA INTEGRAL, solicitamos al Juez no se declare solidaria frente a la aseguradora, pues la obligación de MAPFRE es de reembolsar al asegurado el detrimento que le ocasione la condena.



EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el hipotético caso que no se tengan probadas las excepciones principales planteadas, presento las siguientes excepciones como subsidiarias sin que esto implique renuncia ni contradicción de las excepciones principales:

COEXISTENCIA DE SEGUROS.

Observando el llamamiento de garantía formulado por COFIN a la compañía, se puede notar que dentro del proceso uno de los demandados es la entidad SANITAS EPS, entidad que a su vez formuló llamamiento en garantía a la compañía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, toda vez que SANITAS cuenta con póliza de seguros donde se encuentra amparado la responsabilidad civil, en ese caso nos encontramos entonces con una coexistencia de seguros, porque estaríamos frente a varias pólizas que realizan amparo de la misma responsabilidad.

Situación de la cual nos sitúa en lo establecido en el código de comercio el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 1092. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS. En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad."

En caso de llegar a existir una sentencia adversa y llegare a prosperar las pretensiones de la parte actora, se tendría entonces que utilizar ambas pólizas en proporción a los valores asegurados.

DEDUCIBLE PACTADO EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO DE SEGURO R.C. PROFESIONAL INSTITUCIONES MÉDICAS No. 1203215000198

Dispone el artículo 1056 del Código de Comercio lo siguiente:

"Con las restricciones legales el asegurador, podrá a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado."

Conforme lo indica el artículo anteriormente citado dentro del contrato de seguro se estableció un deducible del 10% de la perdida mínimo \$5.000.000, quiere ello decir que en caso de condena este deducible será de cargo del asegurado.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

El artículo 1074 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1079, en cualquier caso, establece que:

"EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA..."

Para el presente caso se estableció una suma asegurada para RC Acto Médico – Clínicas con un valor asegurado de \$400.000.000 Evento/ Agregado Anual, por lo que solicito se tenga como límite de responsabilidad a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

SUB-LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO POR DAÑOS MORALES

El artículo 1074 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 1079, en cualquier caso, establece que:

"EL ASEGURADOR NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER, SINO HASTA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA..."

Para el presente caso la compañía estableció un sublime, para las condenas por daños morales de la siguiente forma:

"R.C. daños morales sublimitado al 50% del valor asegurado, por evento/vigencia. Este valor está incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este".

Teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda principal incluyen daños morales, solicitamos se tenga como límite de responsabilidad a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el 50% de la cobertura básica.

EXCEPCIÓN DE EXCLUSIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA DE SEGUROS O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O GARANTÍAS A CARGO DEL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO

Señor Juez, si a lo largo de este proceso se llegare a probar algún incumplimiento o exclusión del condicionado de la póliza, solicito declarar probada la excepción.

Carrera 54 No. 68-196 Of. 211 de Barranquilla Teléfonos: (5)20226633. Celular:

EXCEPCIÓN GENÉRICA O ECUMÉNICA

En caso de encontrar probada alguna otra excepción en el curso de este proceso que tenga relación con el contrato de seguros, se sirva decretarla.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Solicito se tengan como pruebas las aportadas y solicitadas por la entidad CENTRO DE OFTALMOLGICA INTEGRAL COFIN
- Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil PROFESIONALES INSTITUCIONES MÉDICAS No. 1203215000198.
- Certificado de Existencia y Representación legal.
- Cédula y Tarjeta Profesional.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se ordene INTERROGATORIO DE PARTE que formularemos a al demandante el señor GONZALO SALVADOR PANTOJA PLATA y cualquier otro a fin de que absuelvan interrogatorio sobre los hechos de la demanda y los hechos que hagan relación con el mismo. Los demandantes pueden ser ubicados en la dirección aportada en la demanda o por intermedio de su apoderado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la aplicación de los siguientes preceptos: artículo 1602 y ss, artículos 2341 y ss del Código Civil, 1036, 1056 y s.s. del Código de Co., el contrato de seguro, condiciones generales y artículo 333 de la Constitución Política.



NOTIFICACIONES

La sociedad que apodero puede ser notificada en la Carrera 14 No. 96-34 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: <u>njudiciales@mapfre.com.co</u>

Oiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Carrera 54 No. 68-196 Of. 211 de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3160496861 –(605) 2026633, correo electrónico: notificaciones@abogadosmga.com - anabmonsalvo@hotmail.com

Del señor Juez, atentamente,

ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO

C. C. No. 32.828.518 de Soledad (Atlántico).

T. P. No. 86.891 del C. S. de la J.

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

RENOVACION COPIA

Ref. de Pago: 30963908832

ΝD

N.D

\$ 5.811.600,00

NIT / C.C.

\$ 801.600,00

TELEFONO

BENEFICIARIO

DIRECCION

INFORMACION GENERAL RAMO / PRODUCTO POLIZA CERTIFICADO FACTURA OFICINA MAPERE DIRECCION CIUDAD CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3 272 737 1203215000198 SANTA MARTA SANTA MARTA CENTRO DE OFTALMOLGICA INTEGRAL COFIN SAS TOMADOR NIT / C.C. 9003465800 DIRECCION CL 22 N2-21 CIUDAD SANTA MARTA **TELEFONO** 4212506 CENTRO DE OFTALMOLGICA INTEGRAL COFIN SAS 9003465800 ASEGURADO NIT / C.C CIUDAD SANTA MARTA **TELEFONO** 4212506 DIRECCION CL 22 N2-21 ASEGURADO NIT / C.C. N.D. DIRECCION N.D. CIUDAD N.D. **TELEFONO**

	INFORMACION DE LA POLIZA													
FECHA DE EXPEDICION VIGENCIA POLIZA VIGENCIA						ENCIA CERT	TFICADO							
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	4	2016	INICIACION	00:00	28	4	2016	205	INICIACION	00:00	28	4	2016	205
	-	2010	TERMINACION	24:00	27	4	2017	365	TERMINACION	24:00	27	4	2017	365
	PARTICIPACION DE INTERMEDIA DIOC													

N.D

CIUDAD

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION		
REYES VILLAMIZAR OSWALDO ENRIQUE	AGENTE INDEPENDIENTE	96287	4305080	100,00		
COBERTURAS	VALOR	R ASEGURADO	DEDUCIBLE			
D.O. and a second of the control of	0 0	400 000 000 00	40.0/ DEDD M: 50000	(2.0) 555511 (255000 00) 01/511100)		

0022.1101.010			7/12011/1020011/120			DEDOCIBLE		
R.C. acto medico - Clinicas		400.000.000,00	\$	400.000.000,00		10 % PERD Min 50	000000 (PESOS COLOMBIANOS)	
Gastos de defensa		160.000.000,00	\$	160.000.000,00		10 % PERD		
Responsabilidad Civil acto m. aux o dependiente \$		400.000.000,00	\$	400.000.000,00		10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)		
Asistencia medica emergencia \$		400.000.000,00	\$	400.000.000,00		10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS		
TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS		GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS		SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS			TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS	

		INFORMACI	ON GENERAL			
RAMO / PRODUCTO	POLIZA	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD	
- 737	1203215000198	816 - 8	31*SANTA MARTA	CARRERA 4 NO. 24 - 72 LOCAL 2 Y 3	SANTA MARTA	

\$ 5.010.000,00

ANEXOS

MODALIDAD DE COBERTURA: Ocurrencia (2 años sunset).

\$ 5.000.000,00

CUALQUIER TERCERO AFECTADO

N.D

AMPAROS.

R.C como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestaciónde servicios profesionales de atención en salud de las personas.

\$ 10.000,00

- R.C. que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico.
- R.C. consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personasen cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

COBERTURAS ADICIONALES.

R.C. daños morales sublimitado al 50% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.

Gastos judiciales sublimitado al 40% del limite asegurado básico, evento / vigencia. Este valor se encuentra incluido en el límite asegurado contratado y no en exceso de éste .

Gastos Médicos sublimitado a \$ 5.000.000 evento/ \$20.000.000 vigencia. Este valor esta incluido en el limite asegurado básico y no en exceso de este.

PLO (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la RC Extracontractual.sublimitado al 20% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valoresta incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.

DEDUCIBLES: 10% Mínimo \$ 5.000.0000.

10% mínimo \$ 20.000.000 para la responsabilidad civil ocasionada por médicos que no tengan contrato de trabajo ni póliza de seguro Individual (personal).

No operan para Gastos Médicos

Para las coberturas de Gastos Judiciales y Daños Morales: 10%.

NO SE OTORGA.

R.C. Cruzada.

R.C. Extracontractual.

Bienes Bajo Cuidado tenencia y control.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCIÓN 2508 DE DICIEMBRE 2933. AGENTE RETE ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFI		
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	TOMADOR	

Hoja 2 de 2

RC PROFESIONAL INSTITUCIONES MEDICAS

RENOVACION COPIA

Ref. de Pago: 30963908832

R.C. Extracontractual.

Bienes Bajo Cuidado tenencia y control.

Restablecimiento automático de valor asegurado.

Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud.

Renovación Automática.

R.C. profesional del área o actividades netamente administrativas.

NOTAS OBLIGATORIAS.

SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE URGENCIA.

TODO ACTO MÉDICO O PROCEDIMIENTO REALIZADO CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGÍA PLÁSTICA ESTA EXCLUÍDO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POR MALFORMACIONES CONGENITAS O EN CASO DE ACCIDENTE.

SE EXCLUYE COBERTURA PARA RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SIDA, VIH Y/O HEPATITIS Y /O CUALQUIER ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA PROFESIONALES Y TÉCNICOS AUXILIARES DE LA SALUDSEGÚN RELACIÓN ADJUNTA. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETEN ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFO	
Jed	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA	TOMADOR

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES CONDICIONES GENERALES

La compañía de seguros, que en lo sucesivo se denominará **el asegurador**, en consideración a que el tomador ha presentado una solicitud de seguro, la cual forma parte integrante de esta póliza, ampara la responsabilidad civil profesional del asegurado, con sujeción a los términos y condiciones generales y particulares previstos a continuación:

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Amparos

1. Amparos cubiertos

Esta póliza otorga cobertura por la responsabilidad civil propia de clínicas, sanatorios, hospitales y/u otro tipo de establecimientos o instituciones médicas, bajo las limitaciones y exclusiones descritas a continuación:

1.1. Responsabilidad civil profesional médica:

- A) El asegurador se obliga a indemnizar al asegurado por cualquier suma de dinero que este deba pagar a un tercero en razón a la responsabilidad civil en que incurra, exclusivamente como consecuencia de cualquier "acto médico" derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas, de eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza reclamados hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.
- B) El asegurador se obliga a cubrir la responsabilidad civil del asegurado, que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de ios profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al "acto médico", en relación de dependencia o no con el asegurado, legalmente habilitados, cuando tales acciones u omisiones resulten en un siniestro que de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, produzca para el asegurado una obligación de indemnizar, según se describe en el punto a) anterior.

En este caso el asegurador se reserva el derecho de repetición contra los empleados y/o profesionales y/o auxiliares intervinientes causantes del daño, estén o no en relación de dependencia con el asegurado.

C) Asi mismo el asegurador se obliga a dar la cobertura anteriormente descrita al asegurado en el evento en que el reclamo se produzca como consecuencia de asistencia medica de emergencia a persona o personas, en cumplimento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

A los efectos de este seguro, no se considera como terceros a:

1) las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado;

- 2) Los socios, directores. Miembros de junta directiva, síndicos, accionistas y administradores del asegurado, si este fuera persona jurídica, mientras estén desempeñando las funciones inherentes a su cargo o con ocasión de este.
- 3) Los contratistas v/o subcontratistas y sus dependientes;
- 4)Las personas vinculadas con el asegurado por un contrato de aprendizaje y/o prestación de servicios.

Sin embargo, se deja constancia que las personas mencionadas en los incisos 1), 2), 3) y 4) serán considerados como terceros cuando, reciban servicio o atención medica como "pacientes" del asegurado.

- **1.2. El asegurador** será responsable por todo concepto de "costas, gastos, interéses, cauciones o fianzas y honorarios por cualquier demanda infundada o no, que se proponga en contra del asegurado o el asegurador por razón de errores y omisiones del asegurado, hasta la suma especificada en el ítem de limite agregado anual de la cobertura de las condiciones particulares de la póliza por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados por primera vez hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.
- **1.3.** La indemnización originada por daños morales derivados de alguna reclamación se cubrirá hasta el sublímte del 15% de la suma asegurada, establecido en la carátula de la póliza, el cual aplicará dentro de la suma asegurada y no podrá ser superior a \$ 150.000.000 por vigencia.
- **1.4. Este seguro cubre** la responsabilidad civil del asegurado por el "acto médico" o, que diera origen a las "lesiones corporales" alegados, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:
- A) Que dicho acto médico haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.
- B) Que el tercero o sus causahabientes formulen su reclamo y lo notifiquen fehacientemente, por escrito, hasta dentro de un periodo de dos años después de finalizada la vigencia de la presente póliza.
- C) Si el asegurado da aviso según se estipula en la condición séptima "obligaciones del asegurado en caso de un acontecimiento adverso", cualquier reclamación subsiguiente que se haga en contra del asegurado relacionado con el mismo evento se considerará como hecha dentro delperiodo de dos años establecido en la póliza.

Exclusiones

El asegurador no cubrirá bajo ninguna circunstancia reclamaciones" y/o "indemnizaciones" que el asegurado tenga que pagar por "lesiones corporales" que sean consecuencia directa o indirecta de:

1. Exclusiones absolutas.

- 1.1. La responsabilidad para con la institución asegurada, propia de las personas con funciones de dirección o administración, tales como directores ejecutivos, miembros de junta directiva, síndicos, gerentes y administradores.
- 1.2. La responsabilidad civil profesional individual propia de médicos y/u odontólogos, o de cualquier profesional de la salud.
- 1.3. Actos médicos prohibidos por leyes específicas o por regulaciones emanadas de autoridades sanitarias u otras autoridades competentes, o no autorizados por las autoridades competentes cuando tal autorización fuese necesaria, o no permitidos de acuerdo con los criterios profesionales aceptados para la practica de la prestación de servicios profesionales de atención en la salud de las personas.
- 1.4. Actos médicos realizados con aparatos, equipos o tratamientos no reconocidos por las instituciones científicas legalmente reconocidas, salvo aquellos de carácter científico experimental autorizados por escrito por el asegurador en las condiciones particulares, la utilización de los cuales representaría el último remedio para el "paciente" a raíz de su condición.
- 1.5. Actos médicos realizados por el asegurado, o bajo su dirección, supervisión o aprobación, o realizados en los predios y/o con los equipos del asegurado, cuando su habilitación legal y/o licencia para practicar la medicina y proveer servicios y/o tratamientos médicos no exista ya sea que haya sido suspendida o revocada, o haya expirado, o no haya sido renovada por las autoridades sanitarias y/u otras autoridades competentes.
- 1.6. El incumplimiento al deber del secreto profesional por parte del asegurado.
- 1.7. Actos médicos que se efectúen con el objeto de lograr modificaciones y/o cambios de sexo y/o sus características distintivas, aunque sea con el consentimiento del "paciente".
- 1.8. De la ineficiencia de cualquier tratamiento medico cuyo objetivo sea el impedimento o la provocación de un embarazo o de una procreación.
- 1.9. El incumplimiento de algún convenio, sea verbal o escrito, propaganda, sugerencia o promesa de éxito que garantice el resultado de cualquier tipo de acto médico.
- 1.10. Daños genéticos en el caso que se determine que ellos hayan sido causados por un factor iatrogenico y/o heredado, descubierto en el momento o un tiempo después del nacimiento y que hayan podido ocurrir desde la concepción hasta antes del nacimiento, incluyendo el parto.
- 1.11. La provocación intencional del daño (dolo) y/o culpa grave en el ejercicio de la prestación de los servicios de salud.

VTE-329-FEB/06 3 de 22

- 1.12. Transmutaciones nucleares que no provengan del uso terapéutico de la energía nuclear y en general toda responsabilidad, cualquiera que sea su causa y/u origen, relacionada con materiales de armas, combustibles o desechos nucleares.
- 1.13. Actos médicos que impliquen daños por contaminación de sangre cuando el asegurado y/o sus empleados, con o sin relación de dependencia, no hubiese cumplido con todos los requisitos y normas nacionales e internacionales exigibles a un profesional médico en el ejercicio de su profesión, incluyendo pero no limitándose a la aceptación, prescripción, control, almacenamiento, conservación y transfusión de sangre, sus componentes y/u homoderivados y a la asepsia de áreas, instrumentos y equipos donde y con los cuales se lleven a cabo dichos actos médicos.
- 1.14. Filtraciones. Contaminantes o residuos patológicos, incluyendo los gastos y costos de leyes específicas o normas administrativas para limpiar, disponer, tratar, remover o neutralizar tales contaminantes o residuos patológicos.
- 1.15. Sanciones punitivas o ejemplares, es decir, cualquier multa o penalidad impuesta por un juez civil o penal, o sanciones de carácter administrativas.
- 1.16. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra civil, revolución, insurrección, huelga, motín, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, conspiraciones, poder militar o usurpado, requisición y destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.
- 1.17. Contagio, infección, irradiación. Exposición a rayos x, o cualquier otro medio, ocurridos o contraídos durante la vigencia de un contrato de servicio o aprendizaje de cualquier tercero con el asegurado.
- 1.18. Ofensa sexual, cualquiera sea su causa y/u origen, ya sea catalogada como tal bajo el derecho penal o no.
- 1.19. La transmisión de enfermedades del asegurado a sus pacientes durante la prestación de servicios y/o tratamientos cuando el asegurado sabe o debería saber que es portador de una enfermedad que por su contagiosidad o transmisibilidad, habría impedido a un profesional de la salud razonablemente capacitado y prudente en el ejercicio de su profesión, prestar servicios y/o tratamientos a "pacientes" en general, o un servicio y/o tratamiento en particular.
- 1.20. "reclamos" por reintegro de honorarios profesionales o sumas abonadas al asegurado o a su representante por el "paciente" y/u otra persona natural o jurídica a nombre del "paciente", y con relación a la prestación de servicios y/o tratamientos a dicho "paciente" por parte del asegurado, excepto aquellos originados por un reclamo debidamente amparado por las condiciones generales de la póliza.
- 1.21. La falta o el incumplimiento, completo o parcial del suministro de servicios públicos, tales como electricidad, agua, gas y teléfono.
- 1.22. Toda responsabilidad civil y/o penal como consecuencia de abandono y/o negativa de atención al paciente.

- 1.23. El incumplimiento parcial o total, tardío o defectuoso de pactos o convenios que vayan más allá del alcance de la responsabilidad civil del asegurado, o mediante los cuales el asegurado asuma o pretenda asumir la responsabilidad de otros.
- 1.24. Homicidio o lesiones voluntarias, excepto el caso de iatrogenia.
- 1.25. Daños causados por la aplicación de anestesia general, o que se presenten mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si tal procedimiento no fuese realizado por un profesional médico debidamente habilitado y capacitado para realizarlo, y llevado a cabo dentro de una institución debidamente equipada y acreditada para tal fin.
- 1.26. Pérdidas patrimomales puras, incluyendo pero no limitadas a pérdida de utilidades, pérdida de rentas o lucro cesante, que no sean consecuencia directa de una lesión corporal amparado por esta póliza.
- 1.27. "Actos médicos ocurridos fuera de la república de Colombia o reclamos sometidos a cualquier jurisdicción extranjera.
- 1.28. Para el caso de cirugía plástica o estética. Solamente se otorga cobertura para la cirugía reconstructiva posterior a un accidente y la cirugía correctiva de anormalidades congénitas.
- 1.29. Toda responsabilidad civil diferente a la prevista en esta póliza, cualquiera que esta fuere.
- 1.30. Con respecto a productos y equipos para el diagnóstico o la terapéutica no se cubre la responsabilidad civil de los fabricantes, suministradores o personal externo responsable del mantenimiento de los mismos.
- 1.31. Actos médicos ocurridos fuera del periodo de la cobertura de la póliza.
- 1.32. Notificaciones formuladas por el asegurado o los reclamos o demandas de terceros que lleguen a conocimiento del asegurado después del período de dos años, otorgado por la póliza, aunque dichas notificaciones, reclamos o demandas se deriven de actos médicos practicados durante la vigencia de la póliza.
- 1.33. Reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con:
 - El virus de inmunodeficiencia adquirida VIH
 - El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida SIDA
 - Hepatitis, cualquiera que sea su causa
 - Cualquier virus, complejo o síndrome relacionado con los anteriores.

CONDICIÓN SEGUNDA- GARANTÍAS DEL ASEGURADO

El asegurado está obligado a cumplir con las normas que regulan la profesión médica, la ley de ética médica (ley 23 de 1981), las disposiciones legales y administrativas de cada actividad profesional que las regulan y cuyo incumplimiento tornaría ilegal la actividad.

El asegurado garantizará, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 1061 del código de comercio, lo siguiente:

1. Que exigirá a todos los profesionales de la medicina, a su personal y/o a los profesionales en relación de dependencia y/o aprendizaje, sean o no de dicho personal, que incluye a los

profesionales, técnicos y auxiliares que intervienen en la atención del paciente, y los que por el motivo que fuere, trabajen con el asegurado:

- A) Aplicar las normas que rigen el manejo de la historia clínica, previstas en la resolución no. 1995 de 1999 del ministerio de salud y demás normas pertinentes, especialmente que contengan las características básicas de integralidad, secuencialidad, racionalidad científica, disponibilidad y oportunidad, con la obligación de sentar en la historia clínica, un registro adecuado del acto realizado o indicado a los pacientes, las observaciones, conceptos, decisiones y resultados de las acciones en salud desarrolladas que permitan demostrar la existencia de la prestación del servicio y del cuidado de la salud brindado al paciente.
- B) identificar la historia clínica con numeración consecutiva y el número del documento de identificación del paciente incluyendo identificación del paciente (usuario), registros específicos, anexos todos aquellos documentos que sirven como sustento legal, técnico, científico y/o administrativo de las acciones realizadas en los procesos de atención, tales como: autorizaciones para intervenciones quirúrgicas (consentimiento informado), procedimientos, autorización para necropsia, declaración de retiro voluntario y demás documentos que las instituciones prestadoras de salud consideren pertinentes. El tratamiento y/o procedimiento necesario en cada entrada que se realice en la historia clínica, así como escribir en forma concisa, legible (si las anotaciones son manuscritas), veráz, ordenada y prolija, toda su actuación médica y/o auxiliar relacionada con la atención del paciente, así como todos los datos obtenidos acerca del paciente y su estado clínico, realizando, en todos los casos, anamnesis, evolución, diagnósticos, indicaciones, epicrisis y cierre de la historia clínica.
- c) Verificar, controlar y asegurar que todas y cada una de las historias clínicas contengan un formulario que demuestre que con el paciente se ha realizado un proceso de consentimiento informado previo a la intervención quirúrgica o tratamiento programado del paciente, excepto lo que se refiere a los tratamientos por receta, que permita demostrar que el paciente y/o quien corresponda entendió lo explicado por el médico tratante, el que deberá estar suscrito también por el/los profesional(es) interviniente(s).
- d) Conservar todas las historias clínicas y todos los registros concernientes a tratamientos y/o servicios prestados a pacientes, incluyendo registros relativos al mantenimiento de equipos utilizados en la prestación de tales tratamientos y/o servicios. Los archivos de las historias clínicas deben conservarse en condiciones locativas, procedimentales, medioambientales y materiales propios para tal fin, de acuerdo con los parámetros establecidos por el archivo general de la nación en los acuerdos 07 de 1994, 11 de 1996 y 05 de 1997, o a las normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen (artículo 17 de la resolución 1995 de 1999 minsalud).
- e) Conservar en perfectas condiciones de mantenimiento, conforme a lo estipulado por los fabricantes, todos los equipos usados para el diagnóstico y/o tratamiento de "pacientes", elaborando en forma prolija un registro de su mantenimiento, el cual deberá incluir, por ejemplo, la fecha y la descripción de reparaciones efectuadas a los mismos, fechas de calibración, etc.

CONDICIÓN TERCERA- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada indicada en la(s) condición(es) particular(es) representa la suma máxima por la cual el asegurador será responsable por todo concepto de "indemnización", "costas, gastos,

6 de 22

intereses y honorarios" conforme a los límites de cobertura indicados en dicha condición particular y descritos a continuación:

- a) <u>Límite de cobertura por acto médico</u>: el asegurador será responsable por el pago de los reclamos o sentencia judiciales relacionados con reclamos cubiertos bajo este seguro, hasta la suma indicada en las condiciones particulares como límite de cobertura por acto médico. Dicho límite comprende la responsabilidad máxima del asegurador en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por uno o más reclamos derivados de un solo acto médico y/o evento.
- b) <u>Pluralidad da reclamos:</u> en caso que, de un mismo acto médico resulten varios reclamos de terceros, el límite de cobertura por acto médico indicado en las condiciones particulares no sufrirá incremento alguno, es decir que dicho límite representa la suma máxima que el asegurador reconocerá en concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios por el total de todos los reclamos provenientes de un solo "acto médico" y/o "evento", sin perjuicio de:
 - El número de individuos y/o organizaciones aseguradas
 - El número de "reclamos" y/o demandas reportadas
 - El número de personas y/u organizaciones presentando "reclamos" y/o demandas.
- c) <u>Límite agregado anual de cobertura:</u> si durante la vigencia de la póliza se produjeran hechos que dieran base a reclamos de terceros a consecuencia de distintos actos médicos, el asegurador responderá por todo concepto de indemnizaciones, costas, gastos, intereses y honorarios hasta la suma especificada en el ítem "límite agregado anual de cobertura" de las condiciones particulares, por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza y reclamados y/o notificados hasta dentro de un período de dos años contados a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la presente póliza.
- d) No acumulación de sumas aseguradas: con el propósito de determinar la responsabilidad del asegurador, será considerado como un solo "acto médico" y no será procedente la acumulación de sumas aseguradas, cuando se efectuaren una o varias prestaciones a una o más personas vivas o por nacer, derivadas de una sola intervención o tratamiento, o de la exposición continua o repetida proveniente del mismo origen, la misma o idéntica causa, o al tratamiento de la misma enfermedad o lesión.

CONDICIÓN CUARTA - DEDUCIBLE

El asegurado se compromete a asumir a su cargo el monto por deducible indicado en las condiciones particulares con respecto a cada reclamo que sea indemnizable bajo esta póliza por el/los daño(s) a tercero(s).

El asegurador responderá en cuanto al pago de la indemnización de dicho reclamo neto del deducible pactado a cargo del asegurado.

CONDICIÓN QUINTA - PERSONAS ASEGURADAS

 a) Se considerará como "asegurado" el establecimiento médico asistencial, sea persona de derecho público o privado, declarado expresamente en el cuestionario y/o en la solicitud de seguro y designado como tal en la carátula de la póliza, con sujeción de los términos, condiciones y exclusiones aquí expresados, y respecto a los antecedentes, prácticas, tipo de organización, instalaciones, equipamiento, y personal declarado en el formulario de solicitud de seguro.

Esta póliza de seguro otorga al asegurado todos los derechos, cargas y obligaciones estipulados bajo la misma.

- b) También se considera como asegurado las siguientes personas:
 - Los oficiales, administradores, directores médicos, jefes de departamento (incluyendo el jefe del cuerpo médico) o miembros del cuerpo médico que desarrollen labores medico-administrativas no asistenciales para la institución, pero única y exclusivamente dentro del marco y a causa de sus funciones netamente medico-administrativas para la institución asegurada.
 - Las personas que sean miembros o que presten servicios para juntas o comités establecidos por la institución asegurada; por ejemplo juntas o comités creados para la evaluación de las credenciales o el desempeño clínico de los profesionales médicos, o para promover o mantener la calidad de los servicios médicos prestados por la institución asegurada, pero única y exclusivamente cuando estas personas desempeñen las funciones requeridas o solicitadas por tales juntas o comités.
 - Los empleados y trabajadores voluntarios.

No se considerará como "asegurado" a ningún profesional de la salud ya sea interno, externo, residente, voluntario, temporario, empleado, contratado, en relación de dependencia o no, por ningún "acto médico" prestado o dejado de prestar a ningún "paciente" dentro o fuera de la institución asegurada.

La presente póliza se podrá extender a cubrir la responsabilidad civil profesional propia de los profesionales de la salud empleados bajo la relación laborar por el asegurado, previo consentimiento y aprobación del asegurador, el cual emitirá un endoso especial, siempre y cuando se declare y aparezca el nombre y especialidad del profesional en una relación que se adhiere a esta póliza formando parte integral de la misma, y previo pago de la prima correspondiente.

Cuando esta póliza se extiende a cubrir la responsabilidad civil profesional de los profesionales de la salud bajo las condiciones arriba descritas, quedará entendido y convenido que dicha extensión operará única y exclusivamente para el ejercicio de la profesión médica y/u odontológica dentro de los predios de la institución asegurada por esta póliza.

CONDICIÓN SEXTA - PRIMA

La prima en concepto de esta póliza será calculada con base anual o la fracción correspondiente al plazo de cobertura solicitada.

CONDICIÓN SEPTIMA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE UN ACONTECIMIENTO ADVERSO

El asegurado deberá notificar al asegurador, o a su representante nombrado en las condiciones particulares, cualquier acontecimiento adverso que, según su conocimiento, pudiera derivar en un reclamo, incluyendo el hurto, extravío o pérdida de historias clínicas. Dicha notificación deberá hacerse dentro de las setenta y dos horas (72) luego de haber recibido noticia u obtenido conocimiento de dicho acontecimiento adverso y deberá incluir la siguiente información:

1) Lugar, fecha y hora en que ocurrió el acto médico;

- Descripción de las circunstancias que dieron o pudieron dar origen al reclamo;
- 3) La naturaleza de las lesiones y sus posibles secuelas;
- 4) Nombre, edad, sexo, domicilio y ocupación del paciente;
- 5) Nombre y domicilio de cualquier testigo, si hubiere;
- 6) Nombre y domicilio de los intervinientes en el acto médico, además del asegurado.

Adicionalmente el asegurado se obliga a:

- 1. Entregar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, todo registro, información, documento, declaración jurada o testimonial que estos puedan solicitar con el fin de determinar, reducir y/o eliminar la posible responsabilidad del asegurado.
- 2. Colaborar con el asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, con todas las posibilidades a su alcance, y en caso de ser necesario, autorizar a estos para procurar la obtención de registros y cualquier otro documento o información cuando estos no estén en posesión del asegurado.
- 3. Cooperar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador, en la investigación, mediación, acuerdo extra judicial o defensa de todo "reclamo" o litigio.
- 4. Prestar al asegurador, o al representante nombrado por el asegurador, toda la asistencia razonable y las autorizaciones que éste pueda requerir, comprometiéndose a abonar, en caso de corresponder, los importes correspondientes a su participación (deducible) dentro de las 48 horas de haber recibido el requerimiento.
- 5. Colaborar con el asegurador, o con el representante nombrado por el asegurador, para hacer valer contra terceras personas, naturales o jurídicas, cualquier derecho que el asegurador encuentre y estime necesario, y de ser solicitado, transmitir todo derecho de repetición al primer requerimiento de éste.
- 6. Permitir al asegurador efectuar transacciones o consentir sentencias.
- 7. No efectuar ninguna confesión, aceptación da hechos con la única excepción de aquellos efectuados en la interrogación judicial oferta, promesa, pago o "indemnización" sien el previo consentimiento por escrito del asegurador.

Todo lo anterior sujeto a las normas de prescripción contempladas en el código de comercio.

CONDICIÓN OCTAVA – DENUNCIA DE "RECLAMOS"

El asegurado se obliga a notificar al asegurador, por escrito, cualquier reclamo de un tercero que llegue a su conocimiento. Dicha notificación deberá hacerse dentro de los tres (3) días hábiles a partir del momento en que el asegurado haya sido informado de tal reclamo.

La notificación escrita para el asegurador deberá contener los elementos requeridos en la condición séptima, si tal información no hubiese sido ya comunicada por el asegurado.

CONDICIÓN NOVENA - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial civil contra el asegurado, el mismo deberá dar aviso fehaciente al asegurador de la demanda promovida, a más tardar el día hábil siguiente al de haber recibido la

VTE-329-FEB/06 9 de 22

notificación, y estará obligado a remitir simultáneamente al asegurador la póliza y todos los documentos que pertenezcan a dicha notificación.

El asegurado está obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo documento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que la impongan.

En el evento en que el asegurado sea directamente demandado por el tercer afectado, el asegurado deberá asumir la defensa y suministrarle al asegurador, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio y proceder a su situación en garantía.

El asegurado no podrá realizar acuerdos conciliatorios con los terceros sin el consentimiento escrito del asegurador. En virtud de lo dispuesto por el artículo 1056 y 1074 del código de comercio, en especial la obligación del asegurado de evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, en caso de que el asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por el asegurador y aceptado por el tercero afectado, y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo, **deberá dejarse por escrito entre el asegurador y el asegurado** que la responsabilidad total del asegurador por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del asegurado. La diferencia será a cargo exclusivo del asegurado.

- a) **Medidas Precautelativas:** Si se dispusiesen medidas precautelativas sobre bienes del asegurado, este no podrá exigir que el asegurador las sustituya.
- b) Costas, Gastos, Intereses y Honorarios: El asegurador asume a su cargo, el pago de las costas judiciales, intereses en causa civil, y de los gastos extra judiciales en que se incurra para oponerse a las pretensiones del tercero, en demandas infundadas o no, sin embargo, cualquiera que fuese el resultado del litigio, el monto de dicho concepto no podrá superar el 100% de la suma asegurada, o del sublímite, el excedente quedará a cargo del asegurado.
- c) **Opción del Asegurador:** En cualquier momento, el asegurador, a su elección y discreción y sin que ello implique la aceptación de la responsabilidad por parte del asegurador en perjuicio del asegurado, podrá hacer pago o deposito judicial de la suma asegurada, dejando al asegurado la dirección exclusiva de la causa, hecho mediante el cual el asegurador quedara liberado de los gastos y costas que devenguen posteriormente al igual que de toda otra responsabilidad bajo la póliza en relación con la pretensión del(de los) tercero(s) damnificados y/o con el hecho que generó la responsabilidad del asegurado.

CONDICIÓN DÉCIMA - PROCESO PENAL

Si se promoviese proceso penal el asegurado deberá dar aviso de inmediato al asegurador. El asegurado deberá designar al profesional o profesionales que lo defenderán, e informarle al asegurador el nombre del abogado defensor que designe y de todas las actuaciones surtidas en el proceso.

Si en el proceso penal se constituye parte civil, el asegurado deberá mantener permanentemente informado al asegurador sobre el desarrollo de tal acción.

10 de 22

VTE-329-FEB/06

El asegurador podrá colaborar proporcionando al asegurado, a su requerimiento, asesoramiento jurídico o de peritos o delegados técnicos. El asesoramiento efectuado por el asegurador no implica la aceptación de responsabilidad frente al asegurado o terceros en los términos de la presente póliza. Tampoco existirá aceptación de responsabilidad cuando el asegurado designase a su cuenta y riesgo a profesionales vinculados con la aseguradora.

Queda claramente establecido que el asegurado tiene desde el inicio y en todo momento, la plena dirección del proceso penal, y con tales potestades, aceptar o no los soportes técnicos del asegurador, sin que ello afecte en absoluto sus derechos como asegurado emanados de este contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA- TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El presente seguro terminará por extinción del período por el cual se contrató, si no se efectuase la renovación correspondiente, por desaparición del riesgo, o agotamiento del límite asegurado, caso en el cual el asegurado tiene derecho a devengar la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia contratada.

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito al asegurador. En todo caso las partes sujeta a lo establecido en el artículo 1071 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PERDIDA DEL DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado y/o los beneficiarios perderán en forma total los derechos que se deriven de esta póliza en los siguientes casos:

- a) Cuando se presenten o realicen reclamaciones fraudulentas, basada en documentos o declaraciones falsas, o se utilicen mecanismos engañosos.
- b) Por el incumplimiento de las garantías exigidas al asegurado en esta póliza.
- c) Cuando se renuncie a los derechos contra quien sea responsable del siniestro.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - CLAÚSULA COMPROMISORIA

Las controversias que eventualmente puedan surgir entre el asegurador y el asegurado por razón de la celebración, ejecución, terminación del contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que será nombrado y actuará de acuerdo con lo establecido en el decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que rigen la materia, el domicilio será Bogotá.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA- VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO

El asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines.

El informe del o de los expertos no comprometerá al asegurador a que acepte sus condiciones, opiniones o recomendaciones, pues el mismo servirá únicamente como elemento de juicio para que el asegurador pueda pronunciarse acerca del derecho del asegurado.

VTE-329-FEB/06 11 de 22

El asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA- SUBROGRACIÓN

En caso de reclamo bajo esta póliza, el asegurador se subrogará en todos los derechos y acciones en contra del tercero causante del daño que correspondan al asegurado, y este ejecutará y suministrará al asegurador todos los documentos necesarios para garantizar tales derechos.

A petición del asegurador, el asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - RETICENCIA

La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro, en los términos previstos en el artículo 1058 del código de comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA SEPTIMA - INVESTIGACIÓN Y DEFENSA EN GENERAL. ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE RECLAMOS

Sin perjuicio de cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente póliza, la compañía se compromete a investigar las cuestiones inherentes a la responsabilidad y a pagar toda indemnización por daños que el asegurado tenga la obligación legal de pagar y, así mismo defender todo reclamo que corresponda bajo las condiciones de la presente póliza.

En caso de reclamo contra un asegurado- ya sea judicial o extrajudicial – si un acuerdo transaccional propuesto por la compañía a un reclamante, y que este último está dispuesto a aceptar, no pudiere concretarse por la oposición del asegurado, en el supuesto de dictarse a posteriori sentencia condenatoria por una suma superior a la del acuerdo frustrado, será exclusivo cargo del asegurado la diferencia entre el monto de ésta y aquel así como los intereses y las costas que se devenguen con posterioridad a la fecha de la oposición.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - EXTINCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA COMPAÑÍA.

En relación con cualquier reclamo que se pueda realizar en virtud de la presente póliza, la compañía podrá en cualquier momento pagar la suma asegurada o, en su caso, el remanente de la suma asegurada aplicable o cualquier monto inferior por el cual se pueda acordar extrajudicialmente el tipo de responsabilidad con referencia a los mismos.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA- AUDITORÍA E INSPECCIÓN

- El asegurador tendrá el derecho de inspeccionar la propiedad y operaciones del asegurado incluyendo la revisión de manuales de procedimiento y mantenimiento, políticas y protocolos operacionales, etc., En cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, a fin de sugerir que este mantenga un nivel adecuado de supervisión de riesgo y prevención de siniestros.
- De igual manera, el asegurador tendrá el derecho de practicar auditorias médico- legales de la documentación clínica y demás documentación relacionada con la atención del paciente y de las

VTE-329-FEB/06 12 de 22

prácticas médicas institucionales, así como de la aplicación, utilización y documentación del proceso de consentimiento informado.

 También, el asegurador podrá examinar y auditar los libros y expedientes del asegurado en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza y dentro de un período de tres años después del vencimiento de la misma, en todo cuanto se relacione con este seguro.

CONDICIÓN VIGESIMA - OTROS SEGUROS

En caso que el asegurado contara con otra póliza o pólizas de seguro de responsabilidad civil profesional médica, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

El asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro de los diez días a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato.

CONDICIÓN VIGESIMA PRIMERA- CESIÓN DE DERECHOS

El asegurado no podrá ceder a terceros los derechos y/o beneficios que le son otorgados por la presente póliza.

CONDICIÓN VIGESIMA SEGUNDA - MODIFICACIONES A LA PÓLIZA

Todas las modificaciones y/o desistimientos y/o renuncias a los derechos y/o beneficios de la presente póliza serán efectuados solamente por medio de anexo emitido, debidamente firmado por un representante autorizado por el asegurador. El anexo así emitido formará parte integrante de la presente póliza.

CONDICIÓN VIGESIMA TERCERA - DEFINICIONES

- -Asegurado: Bajo el término asegurado se entienden:
 - a) Las personas jurídicas que figuran como asegurado en la póliza y además de esta, todos los funcionarios a su servicio, cuando se encuentren en el desempeño de las labores propias de su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tales.
 - b) La persona natural que figura como asegurado en la póliza y además de este, su cónyuge o compañero (a) permanente e hijos menores que habitan bajo el mismo techo.
- **-Siniestro:** Es todo hecho, que haya producido un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra el asegurado o la compañía y que este amparado por la póliza.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

-Deducible: Es la suma o el porcentaje que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

VTE-329-FEB/06 13 de 22

- **-Vigencia:** Es el periodo comprendido entre las fechas de iniciación y terminación de la protección que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de la póliza.
- **-Empleado:** Se entiende por "empleado" la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a este mediante contrato de trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la póliza.
- **-Coaseguro:** Mecanismo de distribución por el cual dos o más aseguradoras asumen un mismo riesgo. Definición extractada del Artículo 1095 del Código de Comercio.
- **-Subrogación:** Mecanismo por medio del cual el asegurador sustituye al tomador en el ejercicio de las acciones legales y judiciales que este tendría contra los terceros causantes del siniestro con el fin de poder recuperar los montos de dinero reconocidos al asegurado. Definición extractada del Artículo 1096 del Código de Comercio.
- **-Transmisión del Interés Asegurado:** Cuando haya transferencia de la cosa asegurada, el asegurado deberá dar aviso a la aseguradora dentro de los diez (10) días siguientes a la transmisión y en este sentido si el asegurado continúa con algún interés, el contrato podrá continuar en esa misma proporción. De lo contrario el contrato se extinguirá. Definición extractada del Artículo 1106 y 1107 del Código de Comercio.
- -Revocación unilateral: Articulo 1071 del Código de Comercio, "El contrato de seguros podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes: por el asegurador, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito al asegurador.

En el primer caso, la revocatoria da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato: La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo."

-Consecuencias del sobreseguro: Articulo 1091 del Código de Comercio, ".El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad del contrato, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar al asegurador. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total".

- **-Disminución del riesgo:** Articulo 1065 del Código de Comercio, "En caso de disminución del riesgo, el asegurador deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro, exento en los seguros a que se refiere el artículo 1060, inciso final".
- -Declaración del tomador sobre el estado del riesgo: Articulo 1058 del Código de Comercio,."El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente".

-Conservación del estado del riesgo y notificación de cambios: Artículo 1060 del Código de Comercio. "El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso lo del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella".

- **-Terminación para el pago de la prima:** Artículo 1066 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45, Art. 81. Término para el pago de la prima. El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella".
- **-Mora en el pago de la prima:** Artículo 1068 del Código de Comercio, "Modificado. Ley 45 de 1990, Art. 82. Terminación automática del contrato de seguro. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
- Lo dispuesto en el inciso anterior deberá consignarse por parte del asegurador en la carátula de la póliza, en caracteres destacados.

Lo dispuesto en este artículo no podrá ser modificado por las partes.

- **-Evento:** cualquier acción realizada por el asegurado que sea cuestionada por un tercero en razón de que produzca lesiones corporales a dichos terceros, a causa de haber obrado con negligencia, impericia, imprudencia, y/o inobservancia de los deberes a su cargo a los efectos de este seguro se considerará como un solo y mismo evento la exposición repentina, continua o repetida a condiciones perjudiciales o dañinas a terceros que causen daños y/o lesiones imprevistos e inesperados por el asegurado.
- **-Lesiones Corporales:** cualquier daño corporal o menoscabo de la salud, así como también cualquier merma de la integridad física, incluyendo la muerte.
- **-Costas, Gastos, Intereses Y Honorarios:** los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurador para la asistencia legal y para realizar las investigaciones, la liquidación, la defensa o la transacción extrajudicial de cualquier reclamo que pudiese surgir bajo esta póliza. También se incluye bajo este rubro todos los intereses y las costas, gastos y honorarios incurridos por el asegurado como el caso de ser condenado a pagar juicio.
- **-Indemnización:** compensación al asegurado, según lo estipulado en la póliza de seguro, en concepto de daños y/o perjuicios incurridos como consecuencia de un acto médico, y la cual no puede superara al importe de la suma asegurada (límite de cobertura) indicado en las condiciones particulares.

- **-Paciente:** cualquier persona que reciba o haya recibido la prestación de servicios y/o tratamientos médico, quirúrgicos y/u odontológicos con el propósito de efectuar procedimientos diagnósticos, profilácticos, curativos o paliativos.
- **-Reclamo:** cualquier notificación o demanda por escrito por vía judicial o extrajudicial, hecha por un tercero, y recibida por el asegurado o su asegurador, solicitando compensación en forma monetaria y/o de servicios por daños y/o perjuicios ocasionados por un "actos médico" y/o "evento".
- -Acto Médico: cualquier acción que implique un error, omisión o incumplimiento del deber, cometido por un profesional de la salud, el cual cause daños y/o perjuicios a la salud del paciente, incluyendo la muerte.
- -Notificaciones-domicilio: toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en esta póliza, se hace por escrito y es prueba suficiente de la notificación, la constancia de envío escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección conocida de las partes.

Se exceptúa la obligación de comunicación escrita, la que se refiere al aviso de siniestro al asegurador por parte del asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1075 del código de comercio.

INTERPRETACIÓN DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES

Se dejan expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- **-Hechos de guerra internacional:** se entiende por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) con otro u otros países, con la intervención de las fuerzas organizadas militarmente (regulares o irregulares, participen o no civiles).
- -Hechos de guerra civil: se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de lucha armada entre los habitantes del país, o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la sucesión de una parte del territorio de la nación.
- **-Hechos de rebelión:** se entiende por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado que pretenda derrocar el gobierno nacional, o suprimir o modificar el régimen constitucional o legal vigente.
- Se entienden equivalentes a los de rebelión otros hechos que encuentren en los caracteres descritos, tales como revolución, sublevación, usurpación del poder, insurrección, insubordinación y conspiración.
- **-Hechos de sedición y motín:** se entiende por tales los hechos dañosos mediante el empleo de las ramas que pretendan impedir transitoriamente el libre funcionamiento del régimen constitucional o legal vigentes.
- Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como asonada y conmoción civil.
- -Asonada: se entienden por tales los hechos dañosos realizados en forma tumultuaria para exigir violentamente de la autoridad la ejecución u omisión de algún acto propio de sus funciones.
- Se entienden equivalentes a asonada otros hechos que encuadren en los caracteres descritos, tales como alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revueltas y conmoción civil.
- **-Hechos de vandalismo o conmoción popular:** se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- -Hechos de guerrilla: se entiende por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra

cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.

-Hechos de terrorismo: se entienden por tales los actos que provoquen o mantengan en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de medios para causar estragos.

No se consideran como hechos de terrorismo aquellos hechos aislados y esporádicos de delincuencia común.

-Hechos de huelga: se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente), o por grupos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como su calificación de legal o ilegal.

-Hechos de lock out: se entienden por tales los hechos dañosos originados por:

- a. El cierre de establecimientos de trabajo dispuestos por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente).
- b. El despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el *lock out*, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

-Otros hechos (1): atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadre en los respectivos hechos descritos bajo esta cláusula, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo o malevolencia popular, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de *lock out*. -Otros hechos (2): los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descritos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CONDICIÓN VIGESIMA CUARTA - ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

Agravación del riesgo

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro, deberán notificar por escrito al asegurador los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso primero del artículo 1058 (reticencia del asegurado) signifique agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez siguientes días a aquél en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos **treinta (30) días** desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo y los términos consignados en el inciso anterior, el asegurador podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho al asegurador a retener la prima no devengada. Esta sanción no será aplicable cuando el asegurador haya conocido oportunamente la modificación y consentido con ella, en los términos establecidos en el artículo 1060 del código de comercio.

DERECHOS DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, PRÁCTICAS DE PROTECCIÓN PROPIA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Y OBLIGACIONES DE MAPFRE.

La Ley 1328 de 2009 consagró un régimen especial de protección a los consumidores financieros que tiene como propósitos generales:(i) fortalecer la normatividad existente sobre la materia, (ii) buscar el equilibrio contractual entre las partes y (iii) evitar la asimetría en la información. Para el cumplimiento de estos propósitos, las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, deben implementar un Sistema de Atención a los Consumidores Financieros (SAC).

El SAC propende porque:

- Se consolide al interior de cada entidad una cultura de atención, respeto y servicio a los consumidores financieros.
- Se adopten sistemas para suministrarles información adecuada a los clientes.
- Se fortalezcan los procedimientos para la atención de sus quejas, peticiones y reclamos.
- Se propicie la protección de los derechos del consumidor financiero, así como la educación financiera de éstos.

Objetivo del SAC en MAPFRE

Consolidar al interior de MAPFRE COLOMBIA una cultura de atención, respeto y servicio a los Consumidores Financieros a través de planes de capacitación a todos aquellos que intervienen en la cadena de ofrecimiento, asesoría y prestación de nuestros productos y servicios. Así mismo, implementar sistemas para suministrar información adecuada y educación financiera; se fortalecer el ciclo de quejas, peticiones y reclamos propiciando la protección de los derechos del consumidor financiero.

Derechos del Consumidor Financiero

De acuerdo con el Art. 5° de la ley 1328 de 2009, Derechos de los consumidores financieros. Sin perjuicio de los derechos consagrados en otras disposiciones legales vigentes, los consumidores financieros tendrán, durante todos los momentos de su relación con MAPFRE, los siguientes derechos:

- a) En desarrollo del principio de debida diligencia, los consumidores financieros tienen el derecho de recibir de parte de MAPFRE, productos y servicios con estándares de seguridad y calidad, de acuerdo con las condiciones ofrecidas y las obligaciones asumidas por las entidades vigiladas.
- b) Tener a su disposición, en los términos establecidos en la ley en referencia y en las demás disposiciones de carácter especial, publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados. En particular, la información suministrada por MAPFRE deberá ser de tal que permita y facilite su comparación y comprensión frente a los diferentes productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- c) Exigir la debida diligencia en la prestación del servicio por parte de MAPFRE.
- d) Recibir una adecuada educación respecto de las diferentes formas de instrumentar los productos y servicios ofrecidos, sus derechos y obligaciones, así como los costos que se generan sobre los mismos, los mercados y tipo de actividad que desarrollan las entidades vigiladas así como sobre los diversos mecanismos de protección establecidos para la defensa de sus derechos.
- e) Presentar de manera respetuosa consultas, peticiones, solicitudes, quejas o reclamos ante MAPFRE, el defensor del Consumidor Financiero, la Superintendencia Financiera de Colombia y los organismos de autorregulación.

VTE-329-FEB/06 18 de 22

f) Los demás derechos que se establezcan en esta ley o en otras disposiciones, y los contemplados en las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

Prácticas de Protección Propia

Artículo 6°. Prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros. Las siguientes constituyen buenas prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros:

- a) Cerciorarse si la entidad con la cual desean contratar o utilizar los productos o servicios se encuentre autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Informarse sobre los productos o servicios que piensa adquirir o emplear, indagando sobre las condiciones generales de la operación; es decir, los derechos, obligaciones, costos, exclusiones y restricciones aplicables al producto o servicio, exigiendo las explicaciones verbales y escritas necesarias, precisas y suficientes que le posibiliten la toma de decisiones informadas.
- c) Observar las instrucciones y recomendaciones que imparta la entidad vigilada sobre el manejo de productos o servicios financieros.
- d) Revisar los términos y condiciones del respectivo contrato y sus anexos, así como conservar las copias que se le suministren de dichos documentos.
- e) Informarse sobre los órganos y medios de que dispone la entidad para presentar peticiones, solicitudes, quejas o reclamos.
- f) Obtener una respuesta oportuna a cada solicitud de producto o servicio.

Parágrafo 1°. El no ejercicio de las prácticas de protección propia por parte de los consumidores financieros no implica la pérdida o desconocimiento de los derechos que le son propios ante las entidades vigiladas y las autoridades competentes. De igual manera, no exime a las entidades vigiladas de las obligaciones especiales consagradas en la presente ley respecto de los consumidores financieros.

Parágrafo 2°. Los consumidores financieros tendrán el deber de suministrar información cierta, suficiente y oportuna a las entidades vigiladas y a las autoridades competentes en los eventos en que estas lo soliciten para el debido cumplimiento de sus deberes y de actualizar los datos que así lo requieran. Del mismo modo, informarán a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las demás autoridades competentes sobre las entidades que suministran productos o servicios financieros sin estar legalmente autorizadas para ello.

Obligaciones de MAPFRE

Artículo 7°. Obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

- a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.
- c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.
- d) Contar con un Sistema de Atención al Consumidor Financiero (SAC), en los términos indicados en la presente ley, en los decretos que la reglamenten y en las instrucciones que imparta sobre el particular la Superintendencia Financiera de Colombia.

VTE-329-FEB/06 19 de 22

- e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.
- f) Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.
- g) Informar a los clientes sobre las consecuencias y alcances del incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de tomadores, asegurados y beneficiarios, de acuerdo con la ley. A título de ejemplo tenemos la ausencia, reticencia o inexactitud en la declaración del estado del riesgo, la mora en el pago de la prima, el incumplimiento de garantías, etc.
- h) Abstenerse de hacer cobros no pactados o no informados previamente al consumidor financiero, de acuerdo con los términos establecidos en las normas sobre la materia, y tener a disposición de este los comprobantes o soportes de los pagos, transacciones u operaciones realizadas por cualquier canal ofrecido por la entidad vigilada. La conservación de dichos comprobantes y soportes deberá atender las normas sobre la materia.
- i) Abstenerse de realizar cobro alguno por concepto de gastos de cobranza prejudicial sin haberse desplegado una actividad real encaminada efectivamente a dicha gestión, y sin haber informado previamente al consumidor financiero el valor de los mismos. Las gestiones de cobro deben efectuarse de manera respetuosa y en horarios adecuados.
- j) Guardar la reserva de la información suministrada por el consumidor financiero y que tenga carácter de reservada en los términos establecidos en las normas correspondientes, sin periuicio de su suministro a las autoridades competentes.
- k) Dar constancia del estado y/o las condiciones específicas de los productos a una fecha determinada, cuando el consumidor financiero lo solicite, de conformidad con el procedimiento establecido para el efecto, salvo aquellos casos en que la entidad vigilada se encuentre obligada a hacerlo sin necesidad de solicitud previa.
- I) Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.
- m) Proveer los recursos humanos, físicos y tecnológicos para que en las sucursales y agencias se brinde una atención eficiente y oportuna a los consumidores financieros.
- n) Permitir a sus clientes la consulta gratuita, al menos una vez al mes, por los canales que la entidad señale, del estado de sus productos y servicios.
- o) Contar en su sitio en Internet con un enlace al sitio de la Superintendencia Financiera de Colombia dedicado al consumidor financiero.
- p) Reportar a la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma que esta señale, el precio de todos los productos y servicios que se ofrezcan de manera masiva. Esta información deberá ser divulgada de manera permanente por cada entidad vigilada en sus oficinas y su página de Internet.
- q) Dar a conocer a los consumidores financieros, en los plazos que señale la Superintendencia Financiera de Colombia, por el respectivo canal y en forma previa a la realización de la operación, el costo de la misma, si lo hay, brindándoles la posibilidad de efectuarla o no.
- r) Disponer de los medios electrónicos y controles idóneos para brindar eficiente seguridad a las transacciones, a la información confidencial de los consumidores financieros y a las redes que la contengan.

VTE-329-FEB/06 20 de 22

- s) Colaborar oportuna y diligentemente con el Defensor del Consumidor Financiero, las autoridades judiciales y administrativas y los organismos de autorregulación en la recopilación de la información y la obtención de pruebas, en los casos que se requieran, entre otros, los de fraude, hurto o cualquier otra conducta que pueda ser constitutiva de un hecho punible realizada mediante la utilización de tarjetas crédito o débito, la realización de transacciones electrónicas o telefónicas, así como cualquier otra modalidad.
- t) No requerir al consumidor financiero información que ya repose en la entidad vigilada o en sus dependencias, sucursales o agencias, sin perjuicio de la obligación del consumidor financiero de actualizar la información que de acuerdo con la normatividad correspondiente así lo requiera.
- u) Desarrollar programas y campañas de educación financiera a sus clientes sobre los diferentes productos y servicios que prestan, obligaciones y derechos de estos y los costos de los productos y servicios que prestan, mercados y tipo de entidades vigiladas, así como de los diferentes mecanismos establecidos para la protección de sus derechos, según las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.
- v) Las demás previstas en esta ley, las normas concordantes, complementarias, reglamentarias, las que se deriven de la naturaleza del contrato celebrado o del servicio prestado a los consumidores financieros, así como de las instrucciones que emita la Superintendencia Financiera de Colombia en desarrollo de sus funciones y los organismos de autorregulación en sus reglamentos.

TRAMITE PARA EL PAGO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro comuníquese lo más pronto posible con Mapfre Seguros Generales de Colombia a Mapfre si 24 horas en Bogotá al teléfono 3077024, en el Resto del País 018000519991 celular #624.

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL CLINICAS

- 1. Dar aviso por escrito a la Aseguradora, de la ocurrencia del siniestro, indicando circunstancias de tiempo modo y lugar
- 2. Copia de la citación a audiencia de conciliación Extrajudicial y/o judicial
- 3. Copia del Auto admisorio de la demanda si existe.

PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

ARTÍCULO 1077 del Código de Comercio. <CARGA DE LA PRUEBA>. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

ARTÍCULO 1080 del Código de Comercio. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.

El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.

- Recuerde el Art. 1089 del Código de Comercio establece que la indemnización no excederá, en ningún caso, el valor real del interés asegurado en el momento del siniestro ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.
- Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. El asegurador podrá probar que el valor acordado excede notablemente el valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.
- La aseguradora tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

VTE-329-FEB/06 22 de 22



Andrea Mercedes Perez Torres <andreaperez.legal@gmail.com>

Fwd: REPORTE SINIESTRO IPS COFIN SAS NIT 900.346.580-0

Cofin SantaMarta2 <cofinsantamarta2@gmail.com> Para: andreaperez.legal@gmail.com

14 de febrero de 2024, 4:13 p.m.

----- Forwarded message ------

De: Cofin SantaMarta2 <cofinsantamarta2@gmail.com>

Date: jue, 3 nov 2022 a las 9:37

Subject: Fwd: REPORTE SINIESTRO IPS COFIN SAS NIT 900.346.580-0

To: <anlozan@mapfre.com.co> Cc: <anlozan@mapfre.com.co>

BUENA TARDES

hace un mes se envió correo para este siniestro y a la fecha seguimos sin respuesta

att

Paola

Buenos días.

CENTRO DE OFTALMOLOGIA INTEGRAL COFIN S.A.S, con NIT 900.346.580-0, contaba con pòlizas de responsabilidad civil mèdica expedida por la aseguradora MAPFRE SEGUROS para el año de realizado el procedimiento al paciente GONZALO SALVADOR PANTOJA con cèdula de ciudadanìa No. 17.176.663, quièn para el año 2019, nos llama a conciliación por inconformidades presentadas.

En el mes de diciembre de 2019, se enviaron dos cartas a Mapfre informando de dicho evento y/o siniestro a la fecha aùn sin respuesta de parte de la Entidad.

Hoy nuevamente ponemos en conocimiento de dicho siniestro toda vez que el día 30 de septiembre de 2022, se acude a nuevo llamado a conciliar de parte del Sr. Pantoja.

Tanto para el año 2019 como para el 2022, no se llega acuerdo conciliatorio.

Las pòlizas en la cuales nos sustentamos para solicitar que Mapfre realice el respectivo trámite y de respuesta a nuestro requerimiento de apoyo, asesoramiento son las siguientes:

2201215900103 del 01-04-2016 al 31-03-2017 2201215900103 del 01-04-2017 al 31-03-2018

Se anexan documentos que soportan este requerimiento

atentamente,

CAROLINA SERRANO CALDERÓN Representante Legal de Cofin

4 archivos adjuntos



12 2019 CONCILIACION GONZALO PANTOJA.pdf
592K

CONCILIACION GONZALO PANTOJA 2022 SEPTIEMBRE.pdf 1315K

CARTAS RADICADA A MAPFRE 2019.pdf 274K

NOTARIA 35 DE BOGOTA

De:

NOTARIA35DEBOGOTA <secretariageneral@notaria35bogota.com>

Enviado el:

lunes, 28 de agosto de 2023 09:56 a.m.

Para:

protocolo@notaria35bogota.com

Asunto:

RV: SOLICITUD DE ESCRITURA 1169

De: DANIELA LOPEZ VALENCIA [mailto:DLOPEZ6@MAPFRE.COM.CO]

Enviado el: lunes, 28 de agosto de 2023 9:55 a.m.

Para: notaria35@notaria35bogota.com; secretariageneral@notaria35bogota.com **CC:** sebastiansaenz@notaria35bogota.com; GUISELL XIMENA PERILLA MONTANO

Asunto: RV: SOLICITUD DE ESCRITURA 1169

Estimados Señores (as):

Notaria 35 del Círculo de Bogotá.

Reciban un cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar <u>copia autenticada</u> de la escritura <u>No. 1169 del 12 de Julio de 2016 en la que se le otorga poder general a la Dra. Ana Beatriz Monsalvo</u>, la que agradeceríamos fuera remitida a este correo electrónico <u>dlopez6@mapfre.com.co</u>

Quedamos atentos a su respuesta y al correspondiente proceso.

Cordialmente,

Daniela López Valencia

Abogada Secretaría General MAPFRE COLOMBIA Bogotá D.C (Colombia) dlopez6@mapfre.com.co



MAPFRE contribuye a la conservación del medio ambiente

DISCLAIMER

Este mensaje, así como los archivos adjuntos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado y/o autorizado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error, o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, por favor comunicárnoslo de forma

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

Nit. 41.693.864-9

AV 82 11-62 LC 2 Tel. PRX 6220291

Responsable de IVA

Factura de Electronica de Venta No.

FV1- 3200

Fecha: 28/08/2023

Validacion DIAN: 2023-08-28

Cliente: 891700037

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA CRA 14 96 34 - 6503300

Desde FV1-3001 Hasta FV1-8000. Vigencia del 2023-08-02 al 2024-02-02 CRIST

Activided ICA 59102 Res. 00387 de 2023-01-23

Autorización Numeración de facturación No. 18764052891726

Servicio Notarial

Cantidad Referencia

Valor

Copias Autenticas

6

Subtotal: Iva: 27,600 5,244

27,600

A cargo de: 891700037 - MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Total a Pagar:

\$32,844

CUFE: 3bac0b0225e8d0db9923e7e03b63c97dc0b1e093367bcf166344067d8faf4042fedf227f5f78fe75be4d61184e81495e Observaciones:

Forma de pago: Credito

SOLICITUD COPIA AUTENTICADA DE LA EP: 1169 DEL AÑO 2016, SOLICITUD REALIZADA POR CORREO ELECTRONICO POR DANIELA LOPEZ VALENCIA

Generado por software propio 35Bta. Desarrollado por Samsoft Nit 901.146.559-0





35 Notaría Treinta y Cinco

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

PBX: 622 0291 - CELULAR : 310 680 1995 Fax: 622 2512 - Contabilidad 622 4303 notaria35@notaria35bogota.com

COPIA MUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° **Q11459** FECMA : 12 DE JULIO DEL AÑO 2016

ACTO O CONTRATO PODER GENERAL.

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA MONSALVO GASTELBONDO ANA BEATRIZ

> Beatriz Sanín Posada NOTARIA



República de Colombia

WAR I	
	ı
	•
C=43330992	7

Ca433309927

TET S) I
3	
	844087

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1169
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO: DOCE (12) DE JULIO
DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS (2.016)
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL :
DE: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
A: ANA BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO
CODIGO 1100100035

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
de Colombia, donde está ubicada la NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL
CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, cuya Notaria en propiedad es
MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANÍN POSADA, se otorga, en la fecha arriba indicada,
la escritura pública que, se consigna en los sigulentes términos:
CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE, quien se identificó con la cédula de
ciudadanía número 63.516.061 expedida en Bucaramanga y dijo ser mayor de
edad, domiciliada en esta ciudad, manifesto;
PRIMERO: CALIDADES Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa
en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S.A.", sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente
vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida
mediante escritura pública 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría Segunda de
Santa Marta (Magdalena), registrada con matrícula mercantil número 00018388 e
identificada con NIT. 891.700.037-9, según acredita con el certificado de existencia
y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia,
que anexa para su protocolización, quien manifestó:
는 사용 용 상 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는 사용하는
SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL a ANA
BEATRIZ MONSALVO GASTELBONDO, de quien dijo es mayor de edadado

Papel notarial para uso exclusivo en la escrituta pública - No tiene costo para el usuaco

domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía

Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y
representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo
conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los
Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso
administrativo, Corte Suprema de Justícia y Consejo de Estado, bien seá como
demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.
b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier
tipo, ————————————————————————————————————
c) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del
caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para
reasumirlos en cualquier momento
d) Representar a la misma sociedad ante las autorigades administrativas del Orden
Nacional, Departamental, Municipal Vante cualguiera de los organismos
descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o
Municipal.
e) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como
de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, asf
como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que
representa.————————————————————————————————————
f) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.
g) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en
audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una
suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
h) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos
consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los
funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades
descentralizadas del mismo orden.
Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado
por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.
CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN DE LA OTORGANTE
Se hace constar que la otorgante fue identificada con el documento que se cita al pie



República de Colombia



Ca433309926

de sus firmas, en el cual sus nombres y apellidos aparecen escritos así;

	ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:
Se advirtió a	la otorgante:
1 Que las o	leclaraciones emitidas por ella deben obedecer a la verdad. ————
	esponsable penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento udulentos o legales.
	otaria se abstiene de dar fé sobre el querer o fuero interno de la otorgante presó en este documento.
 4 Igualme escritura en contados a 	nte se le advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses partir de la fecha de su oforgamiento, so pena de pagar intereses r mes o fracción de mes de relardo
5 Advertida insistió en fi	i del contenido del artículo 62 del Decreto Ley 960 de 1.970, la otorgante mar este instrumento tall como está redactado, y así se autoriza entonces
alguno(s) d	gante(s) que actúa(n) como apoderado(s) o representante(s) de los contratantes declaró(aron) que obra(n) dentro del marco de sus los restricciones y que se hace(n) expresamente responsable(s) de la
vigenciā y a	mplitud de tal(es) poder(es) o calidad(es), y que a la fecha no ha(n) sido de revocatoria o modificación alguna de los términos y condiciones de
apellidos co	e hace constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres y mpletos, el número de su documento de identidad y declara que todas
consecuenc los mismos.	ciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en la asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en Conoce la Ley y sabe que los Notarios responden de la regularidad se escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de la

la forma como está redactado y en testimonio de que le da su aprobación

Papel noturial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuarto

113C182977Q5C7KK

asentimiento, lo firma.	
DERECHOS NOTARIALES: (RES. 726 DEL 29 DE ENERO DE	2016, MODIFICADA
POR LA RESOLUCION 1.855 DEL 25 DE FEBRERO DE 2016) \$ -52	
IVA (ART. 4° DECRETO 397 DE 1.984); \$ 18.800	
SUPER-NOTARIADO Y REGISTRO: \$ 5.150	
GRUPO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 5.150 _/	
Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números.	
Na030844087 Aa030844086 / Aa030844085 /	
	ije i
A Copper	
The state of the s	
- min-	
$M//\sim$	
1/a.d 4Pd. 1_()	
CLAUDIA PATRICIA CAMACHO URIBE	
C.C.# 63516061 B/MANGA	
DIRECCIÓN:	
TELÉFONO:	
CORREO ELECTRÓNICO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	
(RESOLUCIÓN 239/2013 UIAF)	
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	

Papel notariul pura uno exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuaria

Aepública de Colombia

República de Colombia

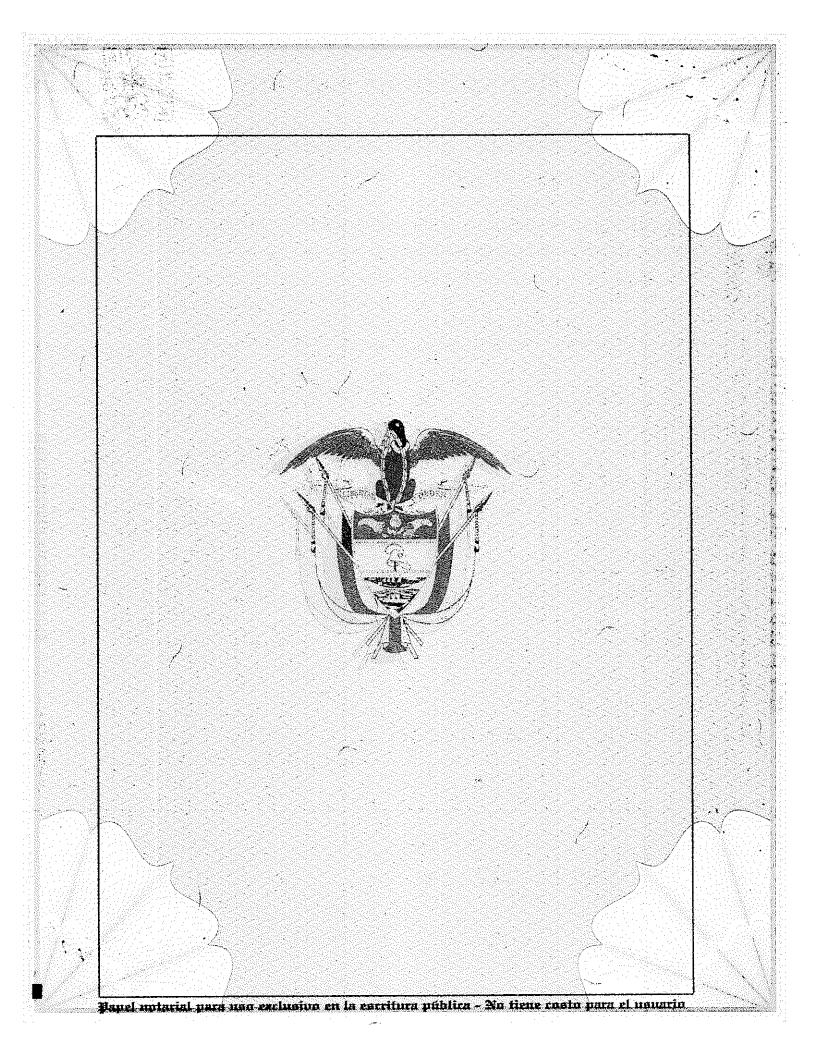


Ca433309925

	Aa03084408
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:	1169
MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE	<u> </u>
DE FECHA: DOCE (12) DE JULIO ./	
DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) OTORGADA EN LA NOTARIA 1	REINTA Y
CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C	
	1
DI DE COLONS 1	1
MOTADIA 35	
- MARÍA ÁNGELA BEATRIZ SANIN POSADA	
NOTARIA TREINTAY CINCO (35)	
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.	
EN PROPIEDAD	
Clm/	
CHILD	
	ANTI- ICAD
	//SB 3

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1130577507CKK8a6



Cartificado Generado con el Pin No: 3343440915319973

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 14:59:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 60. del art.11.2.1.4.57 de decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaria 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A., con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notarla 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la cludad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS"

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaria 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendra su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

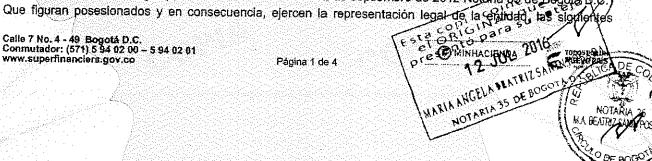
AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTOL Résolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañla tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derectro de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. FUNCIONES: Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General. B) Ejeccer la Sociedad de la Comisión de la Asamblea General de la Comisión de la Asamblea General de la Comisión de la Comisi representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñan cargos cuya provisión se haya reservado para si la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policia Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Begotá D. 2)

www.superfinanciers.gov.co

Aepública de Colombia

Página 1 de 4



11304507CKK8#777

Tarafalara na como de la comunida.

Certificado Generado con el Pin No: 3343440915319973

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 14:59:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO - ON
José Carplo Castaño Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	GE - 532397	CARGO Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de Inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legar O
Antonio Clemente Campanario Fecha de Inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 473423	Representante Legal
Ricardo Blanco Manchola Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79132284	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de Inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal(Sin perdicio de lo dispuesto en el afficulo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000, Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Claudia Patricia Camacho Uribe 2. Fecha de Inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 63516061	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos

CC - 63516061
Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012
Enrique Laurens Rueda
Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011

Maryivi Salazar Pastrana
Fecha de Inicio del cargo: 09/06/2005

Alexandra Rivera Cruz
Fecha de Inicio del cargo: 27/11/2003

CC - 63516061

CC - 63516061

CC - 63516061

CC - 55163399

CC - 551849114

Silvio Rodrigo Hidalgo España CC - 12996399 Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009 Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos

Representante Legal para Asuntos Júdiciales, Extrajudiciales y Administratiyos

OPENING POR SOCOTA OF SOCO

Calle¹7 No. 4 - 49 Bogota D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanclera.gov.co

Página 2 de 4

Ca433309923

Aepública de Colombia

Certificado Generado con el Pin No: 3343440915319973

Generado el 03 de mayo de 2016 a las 14:59:16

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009

IDENTIFICACIÓN

CC - 98575399

CARGO

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Códiĝo de Comercio, el día 30 de noviembre del 26 5, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo apitèrior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Blanca Nubia Pabon Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013

Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009

Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007

Rosa Margarita Lozano Garçía Fecha de inicio del cargo: 14/05/2007

- 75074442

CC - 32759589

Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos

Representante Legal para Asuntos Judiciales. Extrajudiciales y Administrativos

Representante Legal para Asuntos Judiciales. Extrajudiciales y Administrativo

Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio flucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petroleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguiro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resoluçión S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza à la COMPANIA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPANIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numberal 8, inciso 2 y 7 numberal 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola (con Circular Externa 008 del 21 de abilida 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas el ramo de seguro Agropecuario. estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01 www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

MINHACIENDA



SEFERIO ELIZEROS FINANCIAI A FLOCTORIA

ARLOS IGNACIO BOLANOS DOMINGUEZ
SCRETARIO GENERAL AD HOC

De conformidad con el articulo 12 del Decreto 2150 de 1995. la firma hisocánica que aparece en este texto tiene plena validaz pera todos se electos legales.

Calle 7 No. 4 -49 Bogotá D.C. Conmutador: (571) 5 94 92 90 - 5 94 92 91

www.superfinanciera.gov.co

Página 4 de 4





DE FECHA: 12 DE JULIO DEL AÑO 2016 LA CUAL SE EXPIDE EN: SEIS (06) HOJAS CON DESTINO A:

INTERESADO.

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha;

28 DE AGOSTO DE 2023

Papel de seguridad (Resolución No 9146 del 01 de octubre de 2012)

> CERTIFICADO DE VIGENCIA LA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA DOY FE, BOGOTA D.C. 28 DE AGOSTO DE 2023

MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C. - COLOMBIA



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891.700.037-9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388

Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972

Último año renovado: 2024

Fecha de renovación: 26 de marzo de 2024 Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Avenida Carrera 70 99 72

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso





Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No.



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaño, Oswaldo Moreno Montaño y Néstor Moreno Montaño contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-00 de: Servio Enrique Barrera Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627, Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el 20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. de: Maria de los Santos Morelos 23-001-31-03-001-2019-00294-00 Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Merceditas Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00 de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5



0000 1110001

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00 de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00 de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C. 1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C. 1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0207 del 15 de febrero de 2023, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica (Córdoba), inscrito el 20 de Febrero de 2023 con el No. 00203386 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 23555318900120220012100 de Oscar Darío Giraldo Franco C.C. 3.497.299 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9 y otros.

Mediante Oficio No. 0690 del 2 de agosto de 2023, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 11 de Agosto de 2023 con el No. 00208566 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo ordinario No. 110013103021202300267 00 de July Caren Quintana Ibañez C.C.1022331579, Angie Vanessa Montoya Ibañez C.C. 1022361315, Maria Del Carmen Ibañez Paez C.C. 396370001, Contra: Deiver Enrique Rodelo Vasquez C.C. 1002296843, Fredy Palomino Garzon C.C. 79734268, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 8600370136, MASIVO CAPITAL S.A.S. NIT. 8903947911, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 8917000379.



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 499 del 19 de octubre de 2023, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 1 de Noviembre de 2023 con el No. 00212541 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 05154311200120230016400 de Lida Patricia Gaviria Molina C.C 39.277.533, Luis Carlos Gaviria Molina C.C 98.653.838, Nora Luz Gaviria Molina C.C 39.278.995, Sixta María Ospino Molina C.C 45.780.934, Margarita Gaviria Molina C.C 39.282.718, Luz Marina Ospino Molina C.C. 32.845.263 y Julio Rafael Ospino Molina C.C 7.641.894, contra Julián Mejía Ramírez C.C. 1.040.499.417 Patricia del Carmen Lastre Diaz C.C. 1.040.494.263 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 696 del 24 de octubre de 2023, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 3 de Noviembre de 2023 con el No. 00212635 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad extracontractual civil 110013103011-2022-00407-00, C.C. de Henry Gallo Angarita 1.071.986.292 en nombre propio y en nombre de sus menores hijos AFGV, NAGC y SVGV, contra Efraín Muñoz Baquero, C.C. 166.838 y MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 0063 del 18 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 25 de Enero de 2024 con el No. 00214308 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001310300420230028600 de Maribel Hernández López y otros, contra TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S. NIT. 901.390.123-8 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 158 del 30 de enero de 2024, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Febrero de 2024 con el No. 00214510 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - accidente de tránsito No. 23-001-31-03-004-2024-00011-00 de Marta Nelly Cardona Zuluaga C.C. 21.999.979 y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y otros NIT. 891.700.037-9.



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

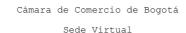
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 367 del 15 de marzo de 2024, el Juzgado 01 Civil Municipal Montería (Córdoba), inscrito el 20 de Marzo de 2024 con el No. 00218450 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23001400300120230065300 de Glendys Esther Ceballo Agamez C.C. 25.876.370, Angie Paola Ruiz Ceballo C.C. 1.065.010.270 y Rey Ruiz Ceballo C.C. 1.065.013.027, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 188 del 03 de abril de 2024, el Juzgado 01 Civil del Circuito de Rionegro (Antioquía), inscrito el 10 de Abril de 2024 con el No. 00221420 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 05615310300120240004300 de Jaime Enrique Rendón Gutiérrez, Diana María Vasco Gallego, Laura Isabel Lopera Cruz, Juan David Cardona Vasco, Emanuel Pulgarín Vasco, Simón Rendón Bedoya, Dulce María Rendón Echavarría, Verónica Rendón Gómez, Doris María Carrillo Oquendo, Anthonella Rendón Carrillo, Jacob Rendón Carrillo, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9, Jhon Eduard Rojas Ruiz y Oscar De Jesús Saldarriaga Londoño.

Mediante Oficio No. 328 del 11 de abril de 2024, el Juzgado 05 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), inscrito el 18 de Abril de 2024 con el No. 00221630 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal responsabilidad civil extracontractual menor cuantía No. 68001400300520240023300 de Álvaro Ramírez Rojas C.C. 91.257.682, apoderado Fernando Chaparro Valero C.C. 91.283.066 y T.P. No. 149.125 del C.S. de la J., contra Chany Liliana Joya Romero C.C. 37.722.997, Wilson García Dávila C.C. 91.269.328 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 425 del 09 de julio de 2024, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia) m inscrito el 9 de Julio de 2024 con el No. 00223908 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal RCE No. 05001 31 03 013 2024 00198 00 de Cristian Camilo García Jaramillo (C.C. 1.001.144.758), María Amparo Jaramillo Montoya (C.C. 43.285.364), Pedro Luis García Hurtado (C.C. 9.800.582) y Bibiana Marcela García Jaramillo (C.C. 1.027.887.536) contra José María Castaño Arcila (C.C. 71.678.100), Humberto Ivance Rivas





Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24 Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Carbajal (PAS. 123.147.288), EVOLUTION RENTING S.A.S. (NIT. 901054934-4) v MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (NIT 891700037-9).

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que quarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

: \$150.000.000.000,00 No. de acciones : 3.750.000.000,00

Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$105.353.291.200,00 No. de acciones : 2.633.832.280,00

Valor nominal : \$40,00

* CAPITAL PAGADO *

: \$105.353.291.200,00 Valor No. de acciones : 2.633.832.280,00



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$40,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon Segundo Renglon Tercer Renglon	Patricia Calle Moreno Rafael Prado Gonzalez Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 39690579 C.E. No. 7700812 C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465
SUPLENTES		
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
CARGO	NOMBRE SIN DESIGNACION	IDENTIFICACIÓN
CARGO Primer Renglon	SIN DESIGNACION Ethel Margarita	****
CARGO Primer Renglon Segundo Renglon	SIN DESIGNACION Ethel Margarita Cubides Hurtado	**************************************

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon Francisco Sole Franco C.C. No. 1018428465

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Ethel Margarita C.C. No. 32787204

Cubides Hurtado

Tercer Renglon Eduardo Gaitan Parra C.C. No. 19380865

Quinto Renglon SIN DESIGNACION ************

Por Acta No. 173 del 9 de mayo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018634 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Segundo Renglon Rafael Prado Gonzalez C.E. No. 7700812

SUPLENTES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Cuarto Renglon Luis David Arcila Hoyos C.C. No. 71779447

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal KPMG S.A.S. N.I.T. No. 860000846 4

Persona



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juridica

Por Documento Privado del 22 de noviembre de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de noviembre de 2023 con el No. 03037978 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Carol Marcela Robles C.C. No. 1018426786 T.P.

Principal Moreno No. 191851-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Revisor Fiscal Monica Adriana C.C. No. 52221424 T.P.

Suplente Gonzalez Camacho No. 28642-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso tribunales administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la que representa. F) Notificarse de cualquier acto sociedad administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales 0 municipales У entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño 00019939 identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden departamental, municipal y ante cualesquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24 Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales los funcionarios administrativos nacionales, o emanadas de departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la sociedad referida en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden misma departamental, municipal. Y ante cualquiera de los nacional, organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios administrativos racionales, emanadas de los departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la que representa. E) Notificarse de cualquier acto sociedad administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo el No. 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad autoridades administrativas del orden las nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o interrogatorios de parte, así como providencias, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o funcionarios administrativos emanadas de los nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso tribunales administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier



de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso

de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24 Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso tribunales administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades



Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAP

FRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad autoridades administrativas las del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la que representa. F) Notificarse sociedad de cualquier administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales,



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siquientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como como demandada, como coadyuvante u opositor. B) demandante o Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad autoridades administrativas del orden nacional, las departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siquientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente



de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de

orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 1239 del 06 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 27 de Noviembre de 2023, con el No. 00051374 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique José Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda encontrad sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de trasferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y a nivel nacional, declaración de impuesto predial comercio (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA \mathbf{Y} CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

------ durante of dias calendario contados a partir de la lecha de su expedición.

Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Impuestos y Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Iqualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, decIaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las funciones antes indicadas. lguaImente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de judiciales o interrogatorios de parte, así como providencias, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o de los funcionarios administrativos departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Felipe Correales Lenis, identificado con la cédula de Andrés ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENÉRALES DE COLÓMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

Por Escritura Pública No. 700 del 30 de junio de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de Noviembre de 2023, con el No. 00051352 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andrés Felipe Correales Lenis, identificado con cédula de ciudadanía número 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales a municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1567 del 20 de noviembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 15 de Diciembre de 2023, con el No. 00051480 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Enrique Laurens Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.332 y tarjeta profesional de aboqado No. 117.315 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre representación de SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. 1. Correspondencia: Firmarla correspondencia de la sociedad, así como comunicaciones solicitudes, certificaciones y demás, documentos propios de la administración: De la misma; abrir la correspondencia que se reciba, incluso certificada y que contenga valores declarados; remitir y recibir o retirar telegramas impresos y paquetes postales, firmando los descargos oportunos. 2. Cuestiones laborales representar a la suerte de actuaciones y procesos ante las sociedad en toda autoridades laborales del estado, ministerio del trabajo, tribunales de arbitramento centro de conciliación, inspecciones del trabajo y en ante cualquier despacho judicial competente general jurisdicción laboral; iniciarlos y seguirlos por todos los tramite e instancias con facultad para conciliar, desistir, allanarse, absolver posiciones, transigir, ratificarse y recurrir 3. Cobro de cantidades: efectuar cobros de cantidades que sean debidas a la sociedad, cualquiera que sea su cuantía, origen y naturaleza; recibir dichas cantidades; solicitar devoluciones de pago indebidos ante organismos o dependencias del estado; y firmar en todos los casos las cartas de pago, recibos y cuantos documentos liberatorios fuera menester. 4 -Transacciones: Transigir cuestiones con deudores, clientes



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

proveedores y en general con contratistas de la sociedad: estipular reducciones a deudas, ampliaciones de plazo y cualesquiera otras convenciones; y aceptar daciones en pago de bienes muebles e inmuebles para cancelar total o parcialmente deudas de todas clases. 5. Suspensiones de pagos y quiebras: comparecer en nombre de la sociedad en todos los procesos escritos en la Ley 1116 de 2008 y Ley 1990 correspondientes a reorganizaciones empresariales, liquidaciones forzosas, concurso de acreedores, cesación de pagos. asistiendo a las audiencias concediendo reducciones a deudas ampliaciones de plazo, nombrando administradores, aceptando o rechazando los convenios o proposiciones del deudor, las cuentas de los administradores y la graduación de los Créditos, admitir en pago de deudas bienes de cualquier clase, transigir derechos y acciones. 6. Organismos oficiales representar a la sociedad ante todo tipo de dependencias del estado y cualesquiera otras autoridades políticas, administrativas, departamentales municipales y fiscales, facultades para presentar escritos solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario, impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos. 7. Cuestiones judiciales y administrativas representar a la sociedad en actuaciones juicios, pleitos y causas de toda índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de despachos judiciales, actuar en todos sus trámites e instancias, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna, declarar en juicio, absolver posiciones, transigir, renunciar allanarse, ratificarse, desistir, apelar, recurrir, incluso en casación, y designar apoderados, otorgando, revocando sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder para pleitos, tanto general corno especial, notificarse de cualquier demanda en contra de sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de judiciales o interrogatorios de parte, así como providencias, absolver estos, confesar y comprometer en ello a la sociedad que representa; notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante; el apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial, transigir y recibir sin límite de cuantía, al igual que para reconocer documentos. 8. Arbitraje de derecho privado: representar a la- sociedad en arbitrajes y conciliaciones conforme a las leyes que los regulan, con plenitud de facultades para aceptar el sometimiento de cuestiones litigiosas a arbitraje y conciliación otorgar la escritura o documento de compromiso correspondiente,



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

conciliar y, en general, ejercer cuantos derechos y cumplir cuantas obligaciones se deriven para la sociedad de dichos procedimientos arbitrales. 9. Organismos y tribunales extranjeros representar a la sociedad ante toda clase de autoridades, organismos oficiales, juzgados y tribunales en cualquier país del mundo en toda clase de actuaciones, con plenitud de facultades y especialmente las siguientes: A) presentar escritos, solicitudes y recursos, ratificarse en unos y otros en los casos en que sea necesario impugnar actas, resoluciones y liquidaciones y solicitar devoluciones por pagos indebidos en materias fiscales y administrativas B) Actuar en todos los trámites e instancias en actuaciones, juicios, pleitos, causas y expedientes judiciales y administrativos de cualquier índole y naturaleza, incluso voluntaria, ante toda clase de juzgados y tribunales, civiles, penales, laborales cualquier otra jurisdicción especial, con plenitud de facultades para ejercitar toda clase de derechos, acciones y excepciones, sin limitación alguna; absolver posiciones en juicio; transigir, ratificarse, desistir apelar, recurrir incluso en casación, y designar apoderados, otorgando revocando o sustituyendo a favor de ellos los poderes necesarios con facultades de poder general para pleitos.

Por Escritura Pública No. 1976 del 21 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Enero de 2024, con el No. 00051655 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Jinneth Hernández Galindo, identificada con cédula de ciudadanía número 38.550.445, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 222.837, del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leves contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales V descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 576 del 20 de mayo de 2024, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Junio de 2024, con el No. 00052598 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, a Sergio Andrés Giraldo Trujillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.061.007, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales, ante los Juzgados, Tribunales Superiores de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como coadyuvante o como demandada, como coadyuvante u opositor. b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. c) Representar a la misma sociedad autoridades administrativas del Orden las Departamental, Municipal У ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. d) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorios de parte, así como absolverlos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. e) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. f) El apoderado queda expresamente facultado para interponer pará desistir, conciliar (en audiencia de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

setecientos (700) salarios mínimos legales, mensuales vigentes. g) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. h) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la Compañía de Seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. i) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. j) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. k) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación. I) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. m) Representar a a aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para presentar y suscribir la propuesta respectiva, firmar el contrato y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. n) Celebrar y firmar los contratos con las Agencias de Seguros y los agentes de seguros que sean designados por MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:						
ESCRITURAS	NO.	FECHA	TON	ARIA	INSCRIPC	ION
0428	22-VI	-1.960	2. SI	A. MARTA	5-VIII-1.969	- 40907
3024	17-VII:	-1.969	9	BTA.	5-VIII-1.969	- 40909
0756	20-11-	-1.974	4	BTA.	22-II-1.974	- 15804
4680	12-VIII	-1.975	4	BTA.	19-IX-1.979	- 29964
4694	3-VIII	-1.979	4	BTA.	2-X-1.979	- 75592
1975	20-IV-	-1.981	4	BTA.	11-VI-1.982	-101540
1887	10-V-	-1.983	4	BTA.	17-VI-1.983	-134704
999	16-II	I-1987	4	BTA.	30-IV-1.984	-150825
2968	9-VI	- 1987	4	BTA.	26-VI-1.987	-214012
3747	22-VI	- 1989	4	BTA.	13-VI-1.989	-269773
3164	25-V ·	- 1990	4	BTA.	13-VI-1.990	-296974
4662	23-VI	I-1990	4	BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII	- 1990	4	BTA.	6-II- 1.991	-316968



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24 Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991 334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992 -356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992 -370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992 -381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993 -415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993 -432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994 -441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994 -461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994 -469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995 -476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995 -500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995 NO.516.184
1639	9-IV1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996 NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría	-			
35 de Bogotá D.C.				
E. P. No. 0004145 del 14 de	00653782 del 21 de octubre de			
octubre de 1998 de la Notaría 35	1998 del Libro IX			
de Bogotá D.C.	1330 del Elelo In			
E. P. No. 0001302 del 22 de junio	00685341 del 23 de junio de			
de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá	1999 del Libro IX			
D.C.	1999 del Histo In			
E. P. No. 0002411 del 9 de	00705363 del 26 de noviembre			
noviembre de 1999 de la Notaría 35	de 1999 del Libro IX			
de Bogotá D.C.				
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo	00723737 del 7 de abril de			
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá	2000 del Libro IX			
D.C.	2000 401 21213 111			
E. P. No. 0001374 del 25 de julio	00739958 del 8 de agosto de			
de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá	2000 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0000739 del 11 de abril	00774179 del 25 de abril de			
de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá	2001 del Libro IX			
D.C.				
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	00889069 del 17 de julio de			
de 2003 de la Junta de Socios de	2003 del Libro IX			
Bogotá D.C.				



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 0000997 del 6 de abril	
de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio	<u>-</u>
de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre	01085304 del 18 de octubre de
de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de	01263329 del 18 de diciembre
diciembre de 2008 de la Notaría 35	de 2008 del Libro IX
de Bogotá D.C. E. P. No. 01628 del 11 de junio de	01315399 del 27 de julio de
2009 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C. E. P. No. 2466 del 17 de agosto de	01507879 del 30 de agosto de
2011 de la Notaría 35 de Bogotá	-
D.C.	01667046
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría	<u> -</u>
35 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá	
D.C.	2014 del Hibio ix
E. P. No. 1095 del 1 de julio de	-
2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de	01887031 del 21 de noviembre
noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de	02294890 del 22 de enero de
2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	2018 del Libro IX
₽.С.	

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio Presupuesto:

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002, inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matríz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C. Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la

referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003, inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

(Fuera Del País) Domicilio:

No reportó Presupuesto:

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, comunicó la sociedad matríz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la

sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :

2017-09-21

** Aclaración Situación de Control **

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

** Aclaración Situación de Control **

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de

febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CISMAP

Matrícula No.: 00815251

Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997

Último año renovado: 2017 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210240 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA SA

Matrícula No.: 01082395

Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210357 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01089898

Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cra 75 # 23 B - 35

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante oficio no. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210358 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01120995

Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 105A - 47 Local 2

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210365 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 01166890

Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. Dfri-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210373 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01166891

Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210374 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01212541

Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210379 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01218117

Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210382 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01369066

Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210405 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01455344

Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210426 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 01481255

Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100

Local 126

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210433 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.

Matrícula No.: 01490082

Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210434 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES

Matrícula No.: 01568075

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida 9 No. 145 -10

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210453 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01568079

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2022 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210454 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568087

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210455 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES

Matrícula No.: 01568096

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 116 No 45 - 17

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210456 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01568100

Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210457 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 01624273

Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16

Centro Comercial Futuro

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210466 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805866

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210522 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805874

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 53B N° 24 - 42

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210523 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805881

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210524 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805882

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210525 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOM BIA S.A.

Matrícula No.: 01805884

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210526 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01805888

Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03

Barrio Normandia

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210527 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES Nombre:

DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806584

Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210529 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01806623

Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210530 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS

GENERALES

Matrícula No.: 01924925

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio

Hayuelos

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210565 del libro VIII, se decretó



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES

DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01924970

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Avenida Suba Nº 119 - 87 Local 203

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210566 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA SA

Matrícula No.: 01924973

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210567 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01924999

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210568 del libro VIII, se decretó



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE

SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925009

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210569 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01925012

Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio

Pablo Vi

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210570 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 01992584

Fecha de matrícula: 19 de mayo de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro

Comercial Asturias De Ovied

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210593 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02032845

Fecha de matrícula: 5 de octubre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 75 No. 22 30 Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210617 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE

COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02048264

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501 Dirección:

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210624 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048302

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Dirección:

Edificio Castellana Forum

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210625 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02048303

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro

Comercial Plaza 80

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210626 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02048307

Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210627 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Matrícula No.: 02604972

Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102

Municipio: Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264 Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210800 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS

GENERALES DE COLOMBIA S A

Matrícula No.: 02605943

Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015

Último año renovado: 2020 Categoría: Agencia

Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210801 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

Matrícula No.: 02881892

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3

Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210876 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A

Matrícula No.: 02882148

Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017

Último año renovado: 2021 Categoría: Agencia

Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2

Municipio: Bogotá D.C.



Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. DFRI-163-5685 del 08 de septiembre de 2023 de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Tolima, inscrito el 29 de septiembre de 2023 con el No. 00210877 del libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 984.456.247.904 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de julio de 2024. \n \n Señor

Cámara de Comercio de Bogotá Sede Virtual

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 9 de agosto de 2024 Hora: 10:40:24

Recibo No. AB24277264

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B242772644D38F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



